

Recomendación 34/2019

Guadalajara, Jalisco, 29 de octubre de 2019

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez.

Queja 7136/2018/I

Secretario de Educación Jalisco¹

- I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la (CEDHJ) Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la (CEDHJ) Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.

- II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones, conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84° y 85 del Reglamento Interno de la (CEDHJ) Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y en lo referente a las diversas instituciones y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

| Sujeto | Acrónimo |
|--------------------------|-----------------|
| Víctima Indirecta 1 | VII |
| Víctima Directa 1 | VD1 |
| Nombre | Acrónimo |
| Jardín de niños | (JN) |
| Dirección Escolar | (DE) |
| Carpeta de Investigación | (CI1) |

Síntesis

Este caso documentó la queja presentada por una madre de familia a favor de su hija menor de edad, alumna del jardín de niños (JN), turno vespertino, quien le manifestó que Heriberto Tapia Peralta o Don Heri, como ella lo nombraba, durante sus funciones como auxiliar de servicios y mantenimiento de dicho plantel escolar, le tocaba su vagina cuando iba al baño, y a cambio le regalaba chocolates; además, refirió que dicho servidor público les llevaba vestidos de princesas para que se los pusieran en un cuarto donde había pelotas y juguetes, mientras él las observaba.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2°, 3°, 4°, 7° fracciones I, XXV y XXVI, 28, fracciones III y XX, 35, fracción V, 72, 73, 75, 79 y demás relativos a la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco (CEDHJ), 6° y 119 de su Reglamento Interno, investigó la queja 7136/2018-I presentada por VII², a favor de su hija VD1³ de cuatro años, en contra de Fabiola Margarita Flores Rodríguez y Heriberto Tapia Peralta, entonces directora e intendente, respectivamente del Jardín de Niños “(JN)”, turno vespertino de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 20 de noviembre de 2018 a las 23:20 horas compareció ante esta Comisión VII, quien presentó queja a favor de su hija VD1 de cuatro años y manifestó:

... Acudo a este organismo protector de derechos humanos para interponer queja en contra de los funcionarios antes señalados, y lo hago ratificando en todas y cada una de sus partes, la declaración que rendí el día 23 de octubre de 2018 en las instalaciones de Ciudad Niñez, por ser la verdad de los hechos, misma que dejo en copia simple y solicito se anexe a la presente queja, solamente quiero realizar la corrección del nombre de la directora, no es como se asentó en mi declaración ministerial, que fue

² Cabe aclarar que, debido a que las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos son de carácter público, por respeto a la confidencialidad de la peticionaria se le nombrará como **VII** (víctima indirecta 1) y respecto a las demás madres y al padre de familia que se mencionan en esta Recomendación, sólo se asentarán las iniciales de sus nombres; sin embargo, se acompaña un anexo con sus nombres completos para el conocimiento exclusivo de los destinatarios de este documento.

³ Se hace la aclaración de que en lo subsecuente el nombre de la menor de edad agraviada será mencionado con las siglas **VD1** (víctima directa 1), y se omitirán los nombres de las(os) menores de edad que se pudieron haber visto involucrados, con el propósito de resguardar su identidad y con ello garantizar el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su primera edición en febrero de 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esther Sánchez Mora (*sic*), sino Fabiola Margarita Flores Rodríguez, el número de carpeta de investigación es NUC-D-I/109446/2018, de la agencia número 8 Operativa. Así como también quiero señalar que el agresor sexual en contra de mi menor hija, fue detenido el día 24 de octubre de 2018, esto ya con un mandamiento judicial expedido por el Juez penal, actualmente se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo, en Puente Grande, Jalisco, ya tuve una audiencia ante el Juez de Control de Oralidad, quien decretó un año de prisión preventiva oficiosa, o en su defecto un juicio sumario de 3 meses si el detenido acepta los cargos imputados en su contra. Anexo un legajo de copias simples consistente en 9 fojas, dentro de las cuales está mi declaración ministerial, la cual ya he ratificado. Por lo que ve mi queja en contra de la directora, es porque desde el día viernes 19 de octubre de 2018, invité a mi casa a la citada funcionaria para explicarle lo que estaba pasando en su escuela, y ella me contestó que no era algo de gravedad, pero incluso ella aceptó que sí les daban chocolates el intendente a las niñas, y que si entraba al baño de las niñas, según eso a lavar los lavabos, ahora niega todo lo que me dijo en mi casa, incluso niega que lo quiso ayudar al agresor a salir de la institución cuando acudí a decirle a la maestra de mi hija, el motivo por el cual no volvería a asistir al plantel escolar, es todo lo que deseo manifestar...

1.1. Al respecto, resulta pertinente transcribir la declaración ministerial que la peticionaria rindió a las 21:45 horas del 23 de octubre de 2018 ante Edgar Daniel Gómez, agente del Ministerio Público (MP), en la cual manifestó:

... Que me encuentro en estas oficinas a denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en agravio de mi menor hija de nombre VD1 de 3 años de edad, y estos hechos fueron cometidos por el intendente de la escuela (JN), mismo que se localiza en la calle paseo (DE), en lomas de Zapopan Jalisco, sin saber el domicilio exacto, pero está en esos cruces, de educación preescolar de nombre Heriberto Tapia Peralta, y en relación a los hechos quiero decir que me di cuenta de que este sujeto ha estado tocando con sus manos la vagina de mi menor hija ya que todo comenzó porque el jueves 18 de octubre mi sobrina de nombre [...] de 3 años de edad mi sobrina llegó rosada de su colita (vagina) y mi cuñada SCZF llevó al doctor a revisar a la niña porque estaba rosada, pues las niñas estudian en el turno vespertino y esto ocurrió después de las cinco y media de la tarde que salen, mi cuñada le preguntó porque le dolía y le dijo Don Heri le había agarrado fuerte su colita (refiriéndose a la vagina) y fue como mi mamá [...], conoce a la directora del *kínder*, le dijo que fuera a su casa que teníamos que hablar con ella de lo que estaba sucediendo en el *kínder*, y la directora la señora Esther Sánchez Mora (*sic*), el día 19 de octubre del año en curso, fue a la casa de mi mamá y ahí estábamos mi mamá, mi cuñada y yo, cuando llegó la directora comenzamos a platicar lo que estaba pasando con el intendente Don Heri y las niñas en el baño, ya que no solamente les tocaba su vagina a cambio de chocolates, también les lleva vestidos de princesas, las mete en un cuarto, porque así dicen las

niñas, y en este lugar les toma fotos, y al escuchar lo que le estábamos diciendo del intendente la directora lo minimizó, dijo que no tenía importancia, que eran sólo cosas que se les ocurrían a los niños, que no era nada grave, que estaban fantaseando, al ver que no le dio importancia mi cuñada llevó a mi sobrina [...] de 3 años de edad al doctor y al entrevistarla le contestó que “Don Heri” ya que así le dicen al intendente, le había dado chocolates en el baño de las niñas a cambio de que se dejara agarrar con la mano en su vagina, fue de esta manera que yo me enteré ese mismo día 19 de octubre del presente año y comencé a cuestionar a mi hija respecto a que si “Don Heri” le había tocado su cuerpo y la niña me dijo que desde que estaba en primer año de *kínder*, cuando ella iba al baño Don Heri le decía que le iba a dar chocolates a cambio de que se dejara hacer “así” en su colita y mi hija con su dedo índice hacia movimientos hacia arriba y yo le pregunté que me dijera cómo, entonces mi hija sobre su ropa y con su manita comenzó a picarse el área donde se localiza su vagina y yo le pregunté que si lo hacía por encima de la ropa o por debajo de su ropa y mi hija me dijo que por debajo de su ropa, también me dijo que “Don Heri” le hace lo mismo a más niñas del *kínder*, y de las niñas que me mencionó fueron [...] su prima, [...] y otras dos niñas de tercero que no sabe sus nombres, fue entonces que al darme cuenta de esto, dejé de llevar a mi hija al *kínder* y el día de hoy a las 14:10 horas me pasé al *kínder* al salón de mi hija con la maestra Mara Cuellar y le dije que mi hija ya no iba a ir más al *kínder*, que ya la iba a sacar, y mientras yo hablaba con la maestra mi mamá de nombre [...] se quedó parada a un lado de la dirección, pues mi madre me acompañó y cuando yo estaba hablando con la maestra, salió de su oficina la directora del kínder de nombre Esther Sánchez Mora (*sic*) muy alterada y me dijo que yo no podía estar adentro de la escuela y que me saliera, entonces yo le dije que no me iba a salir, que estaba hablando con la maestra y le estaba dando la explicación por la cual mi hija no iba a regresar a ese *kínder*, fue entonces que se comenzó a alterar más la directora, dijo que nos fuéramos a su oficina, ya estando en el lugar le empecé a decir que yo iba a dar de baja a mi hija porque el intendente que le dicen “Don Heri” a cambio de chocolates había estado tocando a mi hija su vagina con sus manos por debajo de su ropa, fue en ese momento que comenzó a alterarse más la directora y me dijo que me iba a regresar el dinero de la inscripción y la documentación de mi hija, a cambio de que le firmara la baja y me fuera de la escuela, entonces yo le dije que esto no se iba a quedar así, que ese sujeto tenía muchas niñas cerca, que si no había visto que a cambio de chocolates este sujeto había estado manoseando a las niñas en el baño de las niñas, y la directora toda alterada comenzó a hacer llamadas, se veía muy alterada, pues ella reconoció que se daba cuenta que Don Heri les daba chocolates a las niñas, pero yo le reclamé que porque nunca había investigado por qué motivo les regalaba los chocolates, y pues en eso ya llegó mi cuñada y otros padres de familia, la directora intentó sacar a este sujeto de la escuela por la parte de atrás y mi hermano fue que se dio cuenta y como ya habíamos llamado a la policía llegaron justo en ese momento, fue entonces que el sujeto se volvió a meter a la escuela, y los policías nos entrevistaron a mí, mi cuñada SCZF y otra señora que no sé cómo se llama, y las tres les dijimos lo que este sujeto estaba haciendo con nuestras hijas en el interior del *kínder* fue que me entrevistaron y los acompañé hasta estas oficinas para solicitar que

mi hija sea revisada médicamente para saber si fue penetrada por dicho sujeto en su vagina, en este momento exhibo el acta de nacimiento de mi menor hija y acompaño copias de la misma, de igual forma se me hace saber el significado de la palabra querrela y su trascendencia jurídica y es mi deseo formular querrela en contra de Heriberto Tapia Peralta, por los hechos cometidos en agravio de mi menor hija VD1 de 3 años (*sic*) de edad, y se me pregunta en este momento que diga de qué manera quiero ser notificada y manifiesto que es mi deseo que sea mediante llamada telefónica y eso es todo lo que tengo que manifestar...

2. El 30 de noviembre de 2018 se admitió la queja y se requirió de informe de ley a Fabiola Margarita Flores Rodríguez y Heriberto Tapia Peralta, servidores públicos señalados como presuntos responsables de los hechos reclamados por la peticionaria, para que rindieran su respectivo informe de ley. Asimismo, se solicitó a Marisela Verdejo Cuevas, entonces directora general de Educación Preescolar de la SEJ, las siguientes medidas cautelares:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se garantice la integridad física, psicológica y emocional de VD1, así como de todos los alumnos del jardín de niños "(JN)"; y se evite cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se genere un acercamiento con la señora VII, y se le ofrezca el apoyo integral que requiera su hija VD1 a través de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ.

En el mismo acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración de la directora de la entonces Unidad de Investigación para Delitos contra Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado; actualmente, Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado (UIDCANNAFE), para que remitiera copia certificada de la carpeta de investigación 109446/2018.

Asimismo, se orientó a la peticionaria para que acudiera ante la Contraloría de la SEJ, a efecto de presentar una queja por los mismos hechos, y por su conducto, invitara a otros padres de familia que pudieran considerarse agraviados para que acudieran ante este organismo a presentar su inconformidad.

3. El 20 de diciembre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio INDEM/TPMMDS/AG.04LIT/236/2018, suscrito por

Viridiana Lizbeth Sánchez Zendejas, agente del MP adscrita a la agencia 04 de Litigación de la UIDCANNAFE, mediante el cual remitió copia certificada de la carpeta de investigación 109446/2018, de cuyas constancias se advierten las siguientes:

a) Registro de mando y conducción elaborado a las 15:45 horas del 23 de octubre de 2018 por el agente del MP Edgar Daniel Gómez, en seguimiento a la llamada telefónica del elemento de la Policía de Zapopan Miguel Ángel Ríos Aguirre, quien, acompañado del policía Humberto Gabriel Padilla Hernández, informó que en su recorrido de vigilancia recibió el reporte vía telefónica del comandante de la Policía Escolar de un posible delito de Abuso Sexual Infantil en el preescolar (JN); al respecto, el fiscal ordenó que después de llenar los registros de informe policial homologado (IPH), lectura de derechos y entrevista a los dos ofendidos, trasladaran el servicio a las instalaciones de esa representación social para dar inicio a la investigaciones. (Hoja 1)

b) Informe policial homologado número de referencia (CI)elaborado a las 15:00 horas del 23 de octubre de 2018 (hojas 2 a la 9), de cuyo texto se advierte:

... Siendo las 15:00 horas del 23 de octubre de 2018, al encontrarnos en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad zp-0300, los que suscriben policía primero Ríos Aguirre Miguel Ángel y el policía Padilla Hernández Humberto Gabriel, al circular sobre av. Tesistán al cruce de Ángel Leño en la colonia La Cima, cuando recibimos reporte vía telefónica del comandante Aldo Méndez Salgado, titular de la Unidad de Policía Escolar, mencionando sobre un posible Abuso Sexual Infantil en el preescolar (JN), el cual se localiza sobre av. (DE) en la colonia Lomas de Zapopan, por lo que nos trasladamos para la atención del servicio, arribando a las 15:10 horas y estando constituidos sobre el punto de referencia, observamos que dicho plantel se encuentra delimitado con malla ciclónica y se encuentra junto a un parque de uso común, y es que a las afueras del preescolar, se encuentra una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino, refiriendo la primera llamarse VII de 31 años y el masculino [...] de 33 años mencionando ambos que tienen cada uno una hija en ese preescolar, y que habían estado notando que sus niñas habían estado llegando de la escuela con rozaduras en sus partes, siendo las más recientes de la semana pasada, así mismo refiere la sra. [...] que había notado cambios en la conducta de su hija, además de las rozaduras y es que ambas menores refieren según sus padres que el señor Heriberto Tapia Peralta de limpieza, les ofrecía dulces si se dejaban tocar y que les tomaba fotos en el baño mencionando que incluso habían llevado cada uno a sus hijas al médico para una valoración médica, es por lo anterior que siendo las 15:35 horas, nos comunicamos al número 38376000, extensión 18731, atendiendo nuestra llamada el agente del Ministerio Público Lic. Edgar Daniel Gómez de Ciudad Niñez de la

Fiscalía del Estado, a quien le manifestamos los hechos denunciados, indicándonos bajo su mando y conducción, recabar las entrevistas de los denunciantes junto con sus lecturas de derechos, recomendándoles además que se presenten ante esa representación social, y una vez concluidas las diligencias ordenadas pongamos a su disposición en la agencia a su cargo el IPH con sus anexos.

c) Acta de entrevista, suscrita a las 15:15 horas del 23 de octubre de 2018 a VII (hojas 11 a la 13), quien manifestó:

... Siendo el 19 de octubre de 2018, al encontrarme en una junta en el preescolar (JN) [...] cuando recibí una llamada de mi hermano RSO quien también tiene a su hija en este preescolar, diciéndome que me fuera a la casa de nuestra madre y que llevara a la directora [...] mi hija también había estado llegando rosada de sus partes al volver de la escuela, por lo que decidí hablar con mi hija, quien me dice que el señor Heriberto sí les da dulces, que entra al baño con ella y que le daba muchos chocolates si se dejaba tocar y que también se lo hace a otras niñas...

d) Acta de entrevista, suscrita a las 15:25 horas del 23 de octubre de 2018 a [...] (hojas 15 a la 13), quien manifestó:

... Aproximadamente hace un mes noté que mi hija [...] de 3 años, llegó rozada en varias ocasiones, sin que le tomara mayor importancia, sin embargo mi esposa le puso pomada y lo dejamos pasar y fue nuevamente que el jueves 18 de este mes mi hija nuevamente llegó rozada, además que de un tiempo acá tuvo un cambio repentino de conducta, y decía que ya no quería ir a la escuela por lo que mi esposa [...] habló con mi hija [...], y ésta le contestó que en la escuela el señor Heriberto de limpieza se metió al baño con ella y la tocaba y le tomaba fotos y que si empezaba a llorar o se negaba le daba chocolates, también dijo que les llevaba vestidos de princesas para que se desvistiera frente a él y se los pusieran, mencionando que lo hacía con varias de sus amiguitas...

e) Declaración de la madre de la parte ofendida, suscrita a las 21:45 horas del 23 de octubre de 2018 por Edgar Daniel Gómez, agente del MP, a cargo de VII (hojas 24 a la 26), descrita en el punto 1.1 de este resolutivo.

f) Declaración de la madre de la parte ofendida, suscrita a las 22:30 horas del 23 de octubre de 2018 por Edgar Daniel Gómez, agente del MP, a cargo de SCZF (hojas 32 a la 34), quien manifestó:

... Que me encuentro en estas oficinas a denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en agravio de mi menor hija de nombre [...] de 3 años de edad, y estos hechos que vengo a denunciar fueron cometidos por el intendente de la escuela (JN),

donde estudia el *kínder* mi menor hija, y este se localiza en la calle paseo (DE) en su en Lomas de Zapopan Jalisco, sin saber el domicilio exacto, pero está en esos cruces, y a este sujeto mi hija me dice que lo conoce como Don Heri y este sujeto se nos informó que responde al nombre de Heriberto Tapia Peralta, y en relación a los hechos quiero decir que desde hace como un mes comencé a notar que mi hija llegaba rosada de su colita (vagina) de la escuela y le pregunté quien la limpiaba cuando iba al baño y ella me dijo que la maestra, la limpiaba de su colita con papel y me dijo que el que le agarraba su colita sin papel era Don Heri, que es el señor alto que mata animales, y que va diario a la escuela, pero ese día mi mamá me dijo que no era normal que mi hija estuviera rosada, y fue cuando le expliqué a mi hija que era un saludo, que era un golpe y que era tocar morbosamente, y al cuestionarla respecto a si alguien la había tocado de alguna de las maneras que le había enseñado, fue cuando me dijo que Don Heri la había tocado morbosamente, y quiero decir que el jueves 18 dieciocho de octubre de este año, después de recoger a mi hija del *kínder*, esto es después de las cinco y media de la tarde que salen, mi hija empezó a decir que le dolía su colita, refiriéndose a su vagina y yo le pregunté qué porqué le dolía y ya me dijo que Don Heri le había agarrado fuerte su colita (refiriéndose a la vagina) y de esto se dio cuenta el día 19 de octubre de este año mi cuñada VII, mi suegra de nombre [...], y como mi suegra conoce a la directora del *kínder* le dijo que fuera a su casa que teníamos que hablar con ella de lo que estaba sucediendo en el *kínder*, y la directora la señora Esther Sánchez Mora (*sic*), fue a la casa de mi suegra y ahí estábamos mi cuñada, mi suegra y yo y cuando llegó la directora comenzamos a platicar lo que estaba pasando con el intendente y las niñas en el baño, ya que no solamente les tocaba su vagina a cambio de chocolates, también les lleva vestidos de princesas, las mete en un cuarto, porque así dicen las niñas, y en este lugar les toma fotos, y al saber esto la directora lo minimizó, dijo que no tenía importancia, que eran solo cosas que se les ocurrían a los niños, fue entonces que llevé a mi hija al doctor a revisar esa rozadura en su área genital, y el doctor me dijo que si estaba rosada y al parecer esta rozadura era por manipulación, y me dijo que debía de denunciar ante las autoridades lo que estaba haciendo este sujeto, quiero señalar que desde el viernes decidimos sacar a las niñas del *kínder* y fue que el día de hoy mi cuñada, mi suegra y yo fuimos a la escuela, ellas se metieron a la escuela y yo me quedé afuera para ver qué pasaba, y fue cuando mi cuñada, se pasó hablar con la maestra de mi sobrina VD1 de 3 años de edad, después se hizo un alboroto y me llevé a las niñas a casa para que no vieran y cuando regresé al *kínder* ya estaba la policía, y un policía me entrevistó y después nos venimos para estas oficinas y eso es todo lo que sucedió y en este momento solicito que le sean practicados los exámenes necesarios a mi menor hija [...] de 3 años de edad, en este momento exhibo el acta de nacimiento de mi hija [...] de 3 años de edad, de igual forma se me hace saber el significado de la palabra querrela y su transcendencia jurídica y es mi deseo formular querrela en contra de Heriberto Tapia Peralta, por los hechos cometidos en agravio de mi menor hija [...] de 3 años de edad, y se me pregunta en este momento que diga de qué manera quiero ser notificado y manifiesto que es mi deseo que sea mediante llamada telefónica y eso es todo lo que tengo que manifestar...

g) Declaración de la madre de la parte ofendida, suscrita a las 23:15 horas del 23 de octubre de 2018 por Edgar Daniel Gómez, agente del MP, a cargo de AXRF (hojas 40 y 41), quien manifestó:

... Que me encuentro en estas oficinas a denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en agravio de mi hija menor de edad de nombre [...] de 3 años de edad, y lo que quiero decir es que yo inscribí a mi hija en el *kínder* (JN), que está en (DE) en Zapopan Jalisco, y todo estaba normal, entonces yo me baño con mi hija [...] y nunca le vi nada raro en sus genitales ni nada, pero si empecé a notar que mi hija se empezó a orinar y eso se me hacía raro ya que ella empezó a avisar desde los 2 años de edad cuando quería ir al baño, y de repente se empezó a orinar pero ella me decía que porque la maestra no la dejaba salir a tiempo, y yo fui a decirle a la maestra, pero es el caso que el día de hoy como a las 4 de la tarde (16:00 dieciséis horas) yo vi una publicación de *Facebook* en donde decía que en el *kínder* en donde asiste mi hija [...] habían violado a una niña, pero yo me imaginé que eso había pasado afuera, y como yo estaba haciendo la comida mi esposo [...] fue por mi hija al *kínder*, y cuando regresó ya con nuestra hija me dijo que afuera del *kínder* había mucha gente con el asunto de que habían violado a una niña adentro del *kínder*, entonces yo me preocupé y le dije que fuéramos para ver qué había pasado, y cuando llegamos, vi que sí había mucha gente afuera del *kínder* y había policías afuera del *kínder*, y ahí entre la gente que estaba afuera del *kínder*, estaban diciendo que la persona acusada de violar a la niña estaba ahí adentro, y que la directora del *kínder* lo quería ayudar a escaparse por la puerta de atrás pero esos hechos no me constan, también dijeron que quien había violado a la niña era el intendente del *kínder*, a ese intendente del *kínder* yo lo conozco de vista porque cuando voy por mi hija él está ahí abriendo la puerta y todo eso, yo sé que él se llama Heriberto, entonces ya por todo eso que pasó me dio pendiente y le pregunté a mi hija [...] me dijo que Heriberto le regalaba chocolates, y que una vez le había enseñado las pompis, y no me supo decir nada más, pero en estos momentos solicito que se le haga el dictamen ginecológico a mi hija [...] para descartar que haya sido abusada sexualmente, así mismo solicito que se investiguen los hechos, y se me hace saber por parte de esta autoridad el significado de la palabra querrela y la trascendencia jurídica, y es mi deseo formular formal querrela en contra del intendente del *kínder* de nombre Heriberto de aproximadamente 40 años de edad, por los hechos aquí narrados cometidos en agravio de mi menor hija [...] de 3 tres años de edad, y se me pregunta en este momento que diga de qué manera quiero ser notificada y manifiesto que es mi deseo que sea mediante llamada telefónica...

h) Declaración del padre de la parte ofendida, suscrita a las 00:10 horas del 24 de octubre de 2018 por Edgar Daniel Gómez, agente del MP, a cargo de HZR (hojas 55 y 56), quien manifestó:

... Que me encuentro en estas oficinas a denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en agravio de mi menor hija de nombre [...], de 3 años de edad, y estos

hechos fueron cometidos por parte de Heriberto Tapia Peralta de 60 años de edad aproximadamente, mismo que puede ser localizado en su domicilio laboral ubicado en el *kínder* (JN), el cual está al cruce de la (DE), en la colonia Lomas de Zapopan, municipio de Zapopan Jalisco, sin conocer el domicilio exacto y en relación a los hechos quiero decir que el día jueves 18 de octubre del año 2018 a las 05:30 de la tarde, mi hija [...] se hizo popó en su salón de clases, del *kínder* que ya mencioné, lo que se nos hizo muy raro a mí y a mi esposa [...], pero el día de hoy 23 de octubre del año 2018, por medio de un grupo de *WhatsApp* que tienen las madres de familia del *kínder*, mi esposa se enteró de que había varias patrullas de la policía afuera del *kínder* porque al parecer habían abusado de varios menores en el interior del *kínder*, que había sido el señor Heriberto, quien es el intendente del *kínder*, por lo que no dejaban salir a los niños y que la directora del plantel estaba protegiendo al señor Heriberto. Yo llegué a mi domicilio que dije en mis generales más o menos a las 07:00 de la noche del día de hoy, y le pregunté a mi hija que si alguien en su *kínder* la había tocado en su cuerpo o si le habían hecho algo, a lo que me dijo que no, que sólo una vez el señor Heriberto la regañó porque mi hija [...] se estaba lavando las manos en el baño, que no lo hiciera y que se retirara del baño, siendo todo lo que mi hija me dijo, pero de todos modos yo tengo la sospecha de que pudieran haber abusado sexualmente de mi hija [...], debido a lo que pasó el día jueves, lo que ya comenté que se hizo popó en el *kínder*, por lo que quiero descartar cualquier abuso, por lo cual de inmediato decidí venir a interponer la denuncia correspondiente; en estos momentos exhibo el acta de nacimiento de mi hija y me comprometo a presentarla posteriormente ante esta agencia del Ministerio Público para que le realicen los dictámenes que sean necesarios, los cuales autorizo que se le practiquen, pues es mi deseo que la revisen para saber si fue penetrada o no, y se me hace saber por parte de esta autoridad el significado de la palabra querrela y la trascendencia jurídica, y es mi deseo formular formal querrela en contra de Heriberto Tapia Peralta de 60 años de edad aproximadamente, por los hechos aquí narrados cometidos en agravio de mi menor hija [...], de 3 años de edad, y se me pregunta en este momento que diga de qué manera quiero ser notificado y manifiesto que es mi deseo que sea mediante llamada telefónica y eso es todo lo que tengo que manifestar...

i) Oficio D-I/109446/2018/IJCF/001847/2018/DS/07, suscrito el 24 de octubre de 2018 por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), relativo al dictamen ginecológico practicado a la menor de edad VD1 (hojas 73 a la 75), en el cual se concluyó:

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se deduce:

1. Que la menor VD1 es impúber.
2. Que su edad clínica se encuentra entre los 2 y 4 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.

3. Que no se encuentra desflorada.
4. Que no presenta huellas de penetración anal.
5. Que no presenta huellas de lesiones.
6. Que no presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
7. Que no se considera necesario la toma de exámenes químicos.
8. Queda contestada con la 7...

j) Oficio D-I/109446/2018/IJCF/001848/2018/DS/07, suscrito el 24 de octubre de 2018 por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), relativo al dictamen ginecológico practicado a la menor de edad [...] (hojas 78 a la 80), en el cual se concluyó:

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se deduce:

1. Que la menor [...] es impúber.
2. Que su edad clínica se encuentra entre los 2 y 4 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
3. Que no se encuentra desflorada.
4. Que no presenta huellas de penetración anal.
5. Que no presenta huellas de lesiones.
6. Que no presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
7. Que no se considera necesario la toma de exámenes químicos.
8. Queda contestada con la 7...

k) Oficio D-I/109446/2018/IJCF/001849/2018/DS/07, suscrito el 24 de octubre de 2018 por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica oficial del IJCF, relativo al dictamen ginecológico practicado a la menor de edad [...] (hojas 83 a la 85), en el cual se concluyó:

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se deduce:

1. Que la menor [...] es impúber.
2. Que su edad clínica se encuentra entre los 2 y 4 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
3. Que no se encuentra desflorada.
4. Que no presenta huellas de penetración anal.
5. Que no presenta huellas de lesiones.
6. Que no presenta signos ni síntomas de embarazo.

7. Que no presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
8. Que no se considera necesario la toma de exámenes químicos.
9. Queda contestada con la 8.
10. Que sí se encuentra bien de sus facultades mentales de acuerdo a su edad e instrucción...

l) Oficio D-I/109446/2018/IJCF/001850/2018/DS/07, suscrito el 24 de octubre de 2018 por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica oficial del IJCF, relativo al dictamen ginecológico practicado a la menor de edad [...] (hojas 87 a la 89), en el cual se concluyó:

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se deduce:

1. Que la menor [...] es impúber.
2. Que su edad clínica se encuentra entre los 2 y 4 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
3. Que no se encuentra desflorada.
4. Que no presenta huellas de penetración anal.
5. Que no presenta huellas de lesiones.
6. Que no presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
7. Que no se considera necesario la toma de exámenes químicos.
8. Queda contestada con la 8...

m) Formato Único de Personal número 40212533 a favor de Heriberto Tapia Peralta, con carácter de alta provisional, clave de auxiliar de servicios y mantenimiento en plantel, adscripción a (JN), a partir del 1 de diciembre de 2010 y autorizado con fecha 19 de enero de 2011. (Hoja 102)

n) Formato Único de Personal número 402202576 a favor de Heriberto Tapia Peralta, con carácter de alta definitiva, clave de auxiliar de servicios y mantenimiento en plantel, adscripción a (JN), a partir del 1 de febrero de 2013 y autorizado con fecha 6 de febrero de 2013. (Hoja 123)

ñ) Notificación de basificación NB/2013, suscrita el 6 de febrero de 2013 a nombre de Heriberto Tapia Peralta, firmada por Carlos Noel Tiscareño Rodríguez, delegado de la D.R.S.E 402. (Hoja 125)

o) Declaración de una persona menor de edad víctima, suscrita a las 13:55 horas del 24 de octubre de 2018 por Verónica Torres Sandoval, agente del MP a cargo de VD1 de tres años, quien fue asistida por el psicólogo Francisco Guillermo Pedroza Rello (hojas 142 a la 145), de cuyo contenido se advierte:

... se le informa por conducto del psicólogo de referencia, con vocabulario acorde a su edad e instrucción, cuál es el motivo de su comparecencia, por lo que una vez enterada debidamente, se inicia con los cuestionamientos:

1. ¿Te sabes tú nombre completo? Sí
2. ¿Cuál es? VD1
3. ¿Cuántos años tienes? 3 años
4. ¿Qué año naciste? No sé
5. ¿Vas a la escuela? Sí, al *kínder*
6. ¿Sabes cómo se llama tú escuela? No sé, mi mami sí.
7. ¿Cómo estás? a lo que la menor responde: Bien.
8. ¿Cómo te gusta que te diga? a lo que la menor responde: [...]
9. ¿Con quién vives? a lo que la menor responde: con mis papás.
10. ¿Sabes las partes de tú cuerpo? a lo que la menor responde: Sí

En este momento el psicólogo empieza a señalar con sus manos las partes del cuerpo y la menor empieza a identificar como: orejas, ojos, nariz, boca, manos y panza; y le pregunta:

11. ¿Sabes que hay partes del cuerpo que nadie los puede tocar? a lo que la menor responde: Sí.
12. ¿Cuáles son? a lo que la menor de edad responde: para hacer pipí y hacer popó.
13. ¿Me puedes decir por dónde se hace popó? La menor se toca con sus manos sus glúteos.
14. ¿Me puedes decir por donde se hace pipí? La menor se toca con sus manos el área de su vagina.
15. ¿Alguna vez te han tocado a esas partes? a lo que la menor responde: Sí varias veces.
16. ¿Me quieres platicar quién te ha tocado varias veces? a lo que la menor responde: Don Heri, trabaja recogiendo la basura en mi escuela, me tocó cuando entré al baño, me dio chocolates.
17. ¿Me quieres contar como te tocó? a lo que la menor responde: Estaba en el baño con [...] y Don Heri estaba y me dio chocolate y me lo comí y Don Heri me agarró y me apretó aquí (se señala de nuevo el área de su vagina).
18. ¿Te tocó por donde haces pipí, por debajo de tu ropa? a lo que la menor responde: No, fue por encima de mi falda de uniforme.
19. ¿Cuántas veces te ha hecho eso, de tocarte Don Heri? a lo que la menor responde: Varias.

20. ¿Te acuerdas cuando fueron esas veces? a lo que la menor responde: No, pero mi mami me llevó al doctor porque me dolía por donde hago pipí.
21. ¿Entonces esa vez que tu mami te llevó al doctor te tocó Don Heri? a lo que la menor responde: Sí, esa vez me tocó aquí (la menor señala el área de su vagina).
22. ¿Viste si Don Heri toco a [...]? a lo que la menor responde: Vi que les dio chocolates.
23. ¿[...] vieron lo que a tí te hacía Don Heri, que te tocó por donde haces pipí? a lo que la menor responde: no sé creo que sí.
24. ¿Don Heri te tocó en algún otro lugar de tu escuela, otro lugar además del baño? a lo que la menor responde: No sólo fue en el baño.
25. ¿Don Heri te tomó fotos? a lo que la menor responde: No.
26. ¿Alguna persona además de Don Heri te ha tocado por donde haces pipí o por donde haces popó? a lo que la menor responde: No, sólo Don Heri.

En estos momentos el psicólogo le proporciona a la menor los muñecos sexuados y le pide que muestre que fue lo que le hizo Don Heri. La menor comienza a jugar con los mismos, toma la muñeca y dice la menor víctima que es ella que se llama la muñeca [...] y el muñeco dice que es Don Heri. El psicólogo dice a la menor ¿muéstrame que le hace Don Heri a [...]? La menor con el muñeco hombre lo acerca a la muñeca y con una de las manos del muñeco hombre toca el área de la vagina de la muñeca, refiriendo la menor "... aquí me tocaba Don Heri y no me gusta, ya no lo quiero...".

Por lo que el psicólogo, habla de nuevo con la menor y empieza a jugar con ella y la tranquiliza, manifestándonos el psicólogo que ya no es prudente continuar a fin de que la menor se tranquilice. Por tanto, se da por concluida la presente actuación de investigación y una vez que se le da lectura en voz alta en presencia de la progenitora de la menor y del psicólogo adscrito a esta unidad, quienes estando de acuerdo con el contenido, firman la presente al calce en presencia del agente del Ministerio Público...

p) Declaración de una persona menor de edad víctima, suscrita a las 15:20 horas del 24 de octubre de 2018 por Verónica Torres Sandoval, agente del MP a cargo de [...] de tres años, quien fue asistida por el psicólogo Francisco Guillermo Pedroza Rello (hojas 153 a la 155), de cuyo contenido se advierte:

Por consiguiente, a la menor de edad se le informa por conducto del psicólogo de referencia, con vocabulario acorde con su edad e instrucción, cual es el motivo de su comparecencia, por lo que una vez enterada debidamente, se inicia con los cuestionamientos:

1. ¿Te sabes tú nombre completo? Sí
2. ¿Cuál es? [...]

3. ¿Cuántos años tienes? 3 años
4. ¿Qué año naciste? No sé
5. ¿Vas a la escuela? Sí, al *kínder*
6. ¿Sabes cómo se llama tu *kínder*? No sé
7. ¿Cómo estás? a lo que la menor responde: Bien
8. ¿Con quién vives? a lo que la menor responde: Con mi papá [...], mi mami [...] y mi hermanito [...].
8. ¿Sabes las partes de tu cuerpo? a lo que la menor responde: Sí.

En este momento el psicólogo empieza a señalar con sus manos las partes del cuerpo y la menor empieza a identificar como: cabeza, orejas, ojos, nariz, boca, manos, panza y pies; y le pregunta:

10. ¿Sabes que hay partes del cuerpo que nadie los puede tocar? a lo que la menor responde: No.

El psicólogo le explica a la menor que ninguna persona puede tocarle sus partes íntimas señalándole con la muñeca sexuada la parte de la vagina y de sus glúteos y posteriormente le pregunta...

11. ¿Alguna vez te han tocado esas partes? a lo que la menor responde: No.
12. ¿Si te gusta ir a la escuela? a lo que la menor responde: Sí
13. ¿Por qué te gusta ir a la escuela? a lo que la menor responde: Porque juego con mi amiga [...] y también con el señor que regala los chocolates.
14. ¿Quién es ese señor? a lo que la menor responde: Es el señor que recoge basura en la escuela.
15. ¿Sabes cómo se llama ese señor? a lo que la menor responde: No
16. ¿Y cuántas veces te ha dado chocolates el señor que recoge la basura en tu escuela? a lo que la menor responde: 3 veces me dio chocolates de bolita.
¿Qué te decía cuando te daba los chocolates? a lo que la menor responde: que le diera un abrazo y me daba el chocolate y yo le daba el abrazo y él me cargaba de mis piernas y me abrazaba.
¿Dónde estaban cuando te daban esos chocolates? a lo que la menor responde: En el baño me los daba a mí y a mi amiga [...] también le daba chocolates.
¿A [...] también la abrazaba? a lo que la menor responde: No a ella no, sólo le daba chocolates.
¿El señor de la basura solamente te regalaba chocolates y te abrazaba en el baño? a lo que la menor responde: Sí, sólo me abrazaba y me daba chocolates de bolita.

En estos momentos el psicólogo le proporciona a la menor los muñecos sexuados y le pide que le demuestre que fue lo que hizo el señor que recoge la basura en la escuela. La menor comienza a jugar con los mismos toma a la muñeca y dice la menor víctima que es ella y que se llama [...] y el muñeco dice que es el señor que recoge la basura.

El psicólogo dice a la menor ¿muéstrame qué le hace el señor de basura cuando le da chocolates a [...]? La menor con el muñeco hombre lo acerca a la muñeca abrazándola de frente levantando por las piernas a la muñeca.

¿[...] quieres platicarnos alguna otra cosa que pasaba con el señor de la basura cuando le daba chocolates a [...]? a lo que la menor responde: No, ya no quiero jugar.

Por lo que el psicólogo da por concluida la presente actuación de investigación y una vez que se le da lectura en voz alta en presencia de la progenitora de la menor, quienes estando de acuerdo con el contenido, firman la presente al calce en presencia del agente del Ministerio Público...

q) Declaración de una persona menor de edad víctima, suscrita a las 17:00 horas del 24 de octubre de 2018 por Verónica Torres Sandoval, agente del MP a cargo de [...] de tres años, quien fue asistida por el psicólogo Francisco Guillermo Pedroza Rello (hojas 161 a la 163), de cuyo contenido se advierte:

Por consiguiente, a la menor de edad se le informa por conducto del psicólogo de referencia, con vocabulario acorde con su edad e instrucción, cual es el motivo de su comparecencia, por lo que una vez enterada debidamente, se inicia con los cuestionamientos:

1. ¿Te sabes tú nombre completo? Sí.
2. ¿Cuál es? [...].
3. ¿Cuántos años tienes? 3 años
4. ¿Qué año naciste? No sé.
5. ¿Vas a la escuela? Al kínder.
6. ¿Sabes cómo se llama tu kínder? No sé.
7. ¿Cómo estás? a lo que la menor responde: Bien
8. ¿Cómo te gusta que te diga? a lo que la menor responde: [...].
9. ¿Con quién vives? a lo que la menor responde: En mi casa.
10. ¿Sabes las partes de tu cuerpo? a lo que la menor responde: Sí.

En este momento el psicólogo señala con las manos las partes del cuerpo y la menor empieza a identificar refiriendo: Orejas, ojos, nariz, boca, manos y panza; y se le pregunta:

- 11 ¿Sabes que hay partes del cuerpo que nadie los puede tocar? a lo que la menor responde: Sí.
12. ¿Cuáles son? a lo que la menor responde: Mmm, pompis y colita.
13. ¿Me puedes decir donde están las pompis? La menor se toca con sus manos sus glúteos.

14. ¿Me puedes decir por donde está tu colita? La menor se toca con sus manos el área de su vagina.
15. ¿Alguna vez te han tocado esas partes? a lo que la menor responde: No me acuerdo.
16. ¿Me quieres platicar si alguien de tú escuela te hace regalos? a lo que la menor responde: Un señor que trabaja en la escuela me da chocolates a mí y otras niñas.
17. ¿Sabes cómo se llama ese señor? a lo que la menor responde: No sé.
18. ¿Por qué te ha regalado chocolates ese señor? a lo que la menor responde: No sé, sólo me lo da y me lo como.
19. ¿Cuántas veces te ha regalado chocolates? a lo que la menor responde: También me da paleta o dulce.
20. ¿Sabes a quien más le regala chocolates, dulces y paleta? a lo que la menor responde: a otros niños.
21. ¿Sabes cómo se llaman? a lo que la menor responde: No, mmmm bueno a [...], les da chocolates.
22. ¿En qué parte de la escuela haz visto que les da chocolates, dulce y paleta? a lo que la menor responde: En el patio.
23. ¿El señor que te da chocolates te ha tomado fotos? a lo que la menor responde: No sé.

En estos momentos el psicólogo le proporciona a la menor los muñecos sexuados con la finalidad que la menor pueda expresar lo que pasaba con el hoy imputado. La menor juega con los mismos toma la muñeca y el muñeco, pero aun y cuando el psicólogo le pide que imagine que la muñeca se llama [...] y el muñeco es el señor de la escuela que regala chocolates, y que recuerde que le hace el muñeco a la muñeca [...], la menor no establece la acción de cada uno. Por lo que el psicólogo, habla de nuevo con la menor y empieza a jugar con ella manifestándonos el psicólogo que ya no es prudente continuar y que la menor se tranquilice. Por tanto, se da por concluida la presente actuación de investigación y una vez que se le da lectura en voz alta en presencia de la progenitora de la menor y del psicólogo adscrito a esta unidad, quienes estando de acuerdo con el contenido, firman la presente al calce en presencia del agente del Ministerio Público...

r) Declaración de una persona menor de edad víctima, suscrita a las 18:40 horas del 24 de octubre de 2018 por Verónica Torres Sandoval, agente del MP a cargo de [...] de tres años, quien fue asistida por el psicólogo Francisco Guillermo Pedroza Rello (hojas 172 a la 175), de cuyo contenido se advierte:

Por consiguiente, a la menor de edad se le informa por conducto del psicólogo de referencia, con vocabulario acorde con su edad e instrucción, cual es el motivo de su comparecencia, por lo que una vez enterada debidamente, se inicia con los cuestionamientos:

1. ¿Te sabes tú nombre completo? Sí
2. ¿Cuál es? [...].
3. ¿Cuántos años tienes? 3 años.
4. ¿Vas a la escuela? Si, al *kínder*.
5. ¿Sabes cómo se llama tu *kínder*? No sé, mi papi y mami si saben cómo se llama
6. ¿Cómo estás? a lo que la menor responde: Bien
7. ¿Con quién vives? a lo que la menor responde: Con mi papá [...], mi mami [...] y mi hermanito [...] que tiene 1 año.
8. ¿Sabes las partes de tu cuerpo? a lo que la menor responde: Sí.

En este momento el psicólogo empieza a señalar con sus manos las partes del cuerpo y la menor empieza a identificar como: cabeza, orejas, ojos, nariz, boca, manos, panza y pies; y le pregunta:

9. ¿Sabes que hay partes del cuerpo que nadie los puede tocar? a lo que la menor responde: Sí.
10. ¿Cuáles son esas partes? A lo que la menor señala con su mano la parte de su vagina refiriéndose como “rabito” y posteriormente la parte de sus glúteos.
11. ¿Alguna vez te han tocado esas partes? a lo que la menor dice: Sí.
12. ¿Quién te tocó? a lo que la menor responde: Un señor de la escuela que limpia el suelo y quita las arañas de las paredes.
13. ¿Y sabes cómo se llama ese señor? a lo que la menor responde: Sí, se llama Heriberto.
- 14 Y dónde te ha tocado el señor Heriberto? a lo que la menor responde: En mi rabito y pompis.
- ¿Cuántas veces te ha tocado? a lo que la menor responde: Muchas veces.
15. ¿Te acuerdas cuándo fueron esas veces? a lo que la menor responde: No, pero él me toco mucho porque me daba chocolates de conejitos y bolitas de chile, pero a mí no me gusta el chile y no me gustaba cuando me hacía así el señor que limpia.
16. ¿Sólo cuando te da chocolates te toca? a lo que la menor dice: Sí.
17. ¿Con qué te toca? a lo que la menor responde: Con la mano.
18. ¿Me quieres contar como te tocó? a lo que la menor responde: Estaba en el baño de mi *kínder* con mi amiga [...] y [...] y me dio chocolates y también a [...] le dio dulces y ya me agarró aquí (se señala de nuevo el área de su vagina y después sus glúteos), pero [...] y [...] no vieron.
19. ¿Te tocó tu rabito por debajo de tú ropa? A lo que la menor responde: Sí por debajo de mi falda de uniforme.
20. ¿Viste que el señor de limpieza tocó a tú amiga [...]? a lo que la menor responde: Vi que le dio chocolates.
21. ¿El señor de la limpieza te tocó en algún otro lugar de tu escuela, otro lugar además del baño? a lo que la menor responde: Sí, en un cuartito.
22. ¿Sabes dónde está ese cuartito? a lo que la menor responde: Sí, esta cerquita del baño.
23. ¿Qué hay en ese cuartito? a lo que la menor dice: pelotas y juguetes.

24. ¿El señor de la limpieza te tomó fotos? a lo que la menor responde: Sí, en el patio de la escuela cuando yo estaba sentada, él me tomó fotos y se fue y también me prestaba vestidos.
25. ¿Y qué te decía que hicieras con los vestidos? a lo que la menor responde: Me los prestaba y me decía que me los pusiera y yo me quitaba la ropa y me ponía el vestido y después me volvía a poner mi ropa.
26. ¿Cómo eran los vestidos que te daba el señor de la limpieza para que te los pusieras? a lo que la menor responde: Era azul y uno verde.
27. ¿Dónde estaba el señor de la limpieza cuando te cambiabas el vestido? No sé, el señor de la limpieza sólo me veía.
28. ¿El señor de la limpieza te tomaba fotos cuando te cambiabas el vestido? Responde: No.
29. ¿Alguna persona además del señor de la limpieza te ha tocado por tu rabito o tus pompas? a lo que la menor responde: No, solo el de la limpieza.

En estos momentos el psicólogo le proporciona a la menor los muñecos sexuados y le pide que muestre que fue lo que le hizo el señor de la limpieza. La menor comienza a jugar con los mismos, toma la muñeca y dice la menor víctima que es ella que se llama la muñeca [...] y el muñeco dice que es Don Heriberto el señor de la limpieza.

El psicólogo dice a la menor ¿muéstrame que le hace Don Heriberto a [...]? La menor con el muñeco hombre lo acerca a la muñeca y con una de las manos del muñeco hombre la mete por debajo del vestido de la muñeca y a su vez por debajo del calzón de la muñeca tocando el área de la vagina de la muñeca, y posteriormente con la misma mano del muñeco toca los glúteos de la muñeca refiriendo la menor “aquí me tocó Don Heriberto muchas veces y ya no lo eh visto porque le dije a mi mami lo que me hizo el señor de la limpieza.

30. ¿El señor de la limpieza el señor Heriberto te decía algo cuando te tocaba? Sí.
31. ¿Qué te decía el señor Heriberto? a lo que la menor responde: Que no le diga a mi mami porque nos mataba, pero yo sí le dije a mi mamá esa ves que me tocó, y él me regaló un duvalín porque esos sí me gustan, pero él me dijo que no le dijera a mi mami y yo sí le dije.
32. ¿Entonces te acuerdas si el día que le contaste a tu mamá lo que te hacía el señor de la limpieza también te tocó? Responde: Sí cuando le dije a mi mami fue porque el señor de la limpieza me tocó
33. ¿El señor Heriberto te hizo alguna otra cosa? a lo que la menor responde: No, sólo me tocó mi rabito y mis pompis y me dio dulces.

El psicólogo da por concluida la presente actuación de investigación y una vez que se le da lectura en voz alta en presencia de la progenitora de la menor adscrita a esta unidad, quienes estando de acuerdo con el contenido, firman la presente al calce en presencia del agente del Ministerio Público...

s) Oficio D-I/109446/2018/IJCF/002792/2018/PS/53, suscrito el 24 de octubre de 2018 por Liliana Briseño Pelayo, perita habilitada en psicología por el director general del IJCF, conforme al artículo 15, fracción III de su Reglamento Interior, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, quien emitió una opinión técnica respecto a la entrevista practicada a la menor de edad [...] (hojas 237 a la 240), en el cual concluyó:

... En México no contamos con instrumentos psicológicos para determinar resultados emocionales en la edad en la que se encuentra la entrevistada, por lo que no resulta posible emitir un dictamen psicológico, siendo la presente sólo una opinión técnica.

El Test de Desarrollo Psicomotor Tepsi aplicado a la menor de edad, arroja resultados de nivel superior a su edad cronológica en las áreas de coordinación de motricidad fina, lenguaje y motricidad gruesa, lo que permite a la entrevistada poder establecer las agresiones sufridas con claridad.

Se elaboró una descripción de la conducta mediante la elaboración del cuestionario Child Sexual Behaviour Inventory (CSBI) en el cual se aprecia la presencia de conductas de auto tocamientos en sus genitales diferentes a la autoexploración que **no resultan ser acordes a su edad, siendo que estas conductas podrían estar relacionadas a los hechos que se denuncian.**

Por todo lo anterior, se sugiere que se realice una valoración psicológica posterior a la menor de edad [...], con la intención de poder establecer la alteración emocional...

t) Oficio IJCF/41339/2018/12CE/PS/53, suscrito el 24 de octubre de 2018 por Margarita Cabrera Martínez, psicóloga forense adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, quien emitió una opinión técnica respecto a la entrevista practicada a la menor de edad [...] (hojas 241 a la 251), en el cual concluyó:

... Conclusiones:

Acorde a los objetivos de la presente evaluación planteados en el oficio de solicitud y con fundamento en los resultados obtenidos en la valoración psicológica practicada a la menor se concluye:

1. El dictamen pericial no puede ser emitido debido a la edad cronológica que presenta, la menor entrevistada: [...], ya que conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como la psicometría aplicada, la menor entrevistada no reúne la edad cronológica, considerada para ser candidata a valorar, por lo tanto, no se puede emitir el dictamen correspondiente.

2. Sin embargo, se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente carpeta de investigación, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa, observación conductual así como la aplicación de la Batería Tepsi la cual permitió evaluar el desarrollo psicomotor, en la cual la menor [...], logra mantener su atención, seguir indicaciones, presentando un lenguaje pausado dentro de los parámetros de normalidad y acorde a su edad cronológica, sin embargo su coordinación corresponde a un niño de alrededor de 2-3 años y no pertenece al desarrollo esperado, su motricidad concierne a la de un niño de 4 a 5 años superando por mucho lo esperado para su edad.

3. Se observó a través de la técnica de la familia sexuada que la menor: [...], al momento de ser entrevistada, **presentó: conductas sexuales, no exploratorias que no son acordes a su edad cronológica, por lo cual dichas conductas podrían ser asociadas a los hechos que se investigan.**

4. Por lo tanto, se sugiere reprogramar valoración psicológica a fin de determinar posible afectación en su estado emocional como consecuencia de las conductas sexuales a las que la menor fue expuesta dentro de un contexto extrafamiliar...

u) Orden de aprehensión solicitada el 25 de octubre de 2018 por la agente del MP, en contra de Heriberto Tapia Peralta por el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado previsto y sancionado por los artículos 142 L, fracción II, ambos en relación al 142 Ñ fracción IV del Código Penal del Estado de Jalisco en agravio de las menores de edad [...] de tres años, dentro de la carpeta administrativa 3750/2018 (hojas 295 a la 312), en la cual se resolvió lo siguiente:

... Primero. Por los fundamentos y motivos que se dejaron expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se decreta orden de aprehensión en contra de Heriberto Tapia Peralta, por el hecho que la Ley señala como el delito siendo el de Abuso Sexual Infantil Agravado previsto y sancionado por los artículos 142 L fracción II en ambos en relación al 142 Ñ fracción IV del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de las menores [...] de 3 años de edad, dentro de la carpeta administrativa número 3750/2018, derivada de la carpeta de investigación número 109446/2018, a efecto de lograr su detención y puesta a disposición de esta a autoridad con el fin de que continúe su proceso...

Segundo. Gírese atento oficio al Fiscal General del estado de Jalisco, para que ordene a quien corresponda del personal a su cargo, se proceda a la búsqueda y captura del imputado Heriberto Tapia Peralta, y una vez lograda la misma, se sirva dejarlo a disposición del suscrito en el Centro de Detención anexo a este Tribunal de Control y Juicio Oral del Primer Distrito en materia penal en el estado de Jalisco, para efecto

de que se proceda en conformidad a lo dispuesto por el numeral 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que siendo las 17:00 diecisiete horas del día de hoy 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, así lo resuelve el juez de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, con residencia en ciudad Tonalá, Jalisco, abogado Roberto Carlos Ramos Coronado que legalmente autoriza y da fe al tenor del numeral 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De Jalisco...

4. El 2 de enero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Fabiola Margarita Flores Rodríguez, servidora pública señalada como presunta responsable de los hechos que se investigan, a través del cual rindió el informe de ley que le fue solicitado por este organismo de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

...1. Siendo aproximadamente las 15:00 quince horas del día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, acudió la C. VII al jardín de niños (JN), ubicado en [...] turno vespertino, en la cual la suscrita desempeñaba en esa fecha la labor de directora, quien se identificó como progenitora de la menor VD1 y dijo ser tía de [...], ambas alumnas del plantel descrito, quien me manifestó de forma preocupada la necesidad y urgencia de hablar conmigo, puesto que a su mamá de nombre [...] (sin recordar en este momento sus apellidos) le urgía tratar un tema grave y que se encontraba bastante mal, a lo cual me solicitó acudir al domicilio de dicha persona, en virtud de lo anterior le señalé que ese tipo de reuniones no son lo adecuado, que éstas debían tratarse en la escuela, no obste ello, la [...] insistió sobre manera la urgencia del caso señalando que no sabía que pasaba pero que su mamá estaba muy mal, que me pedía de favor acompañarla a su domicilio, al ver su actitud accedí a la reunión solicitada, lo que informé verbalmente a la maestra Ruvalcaba Marín, para que tuviese conocimiento al lugar que acudiría por cuestiones de seguridad, hecho que puede ser corroborado por dicha docente.

2. Al acudir al domicilio en cuestión, el cual se encuentra ubicado en la colonia Lomas de Zapopan, sin recordar en este momento la exactitud del mismo, entre a la finca en compañía de la C. [...] percatándome de la presencia de la sra. [...] mamá de la C. [...] y la señora [...] mamá de la menor [...] (alumna de primer grado del plantel educativo) y dos varones de quienes no tengo conocimiento de sus nombres ni parentescos con las anteriores; al ingresar a la finca observé que dichas personas platicaban entre sí de manera normal y sin que aparentemente hubiese algún tipo de disturbio o daño visible, razón por la cual cuestioné a la C. [...] el motivo de la emergencia, reiterando lo anterior puesto que la suscrita no debía salir del plantel para tratar asuntos relacionados con alumnos, a lo cual me comentó expresamente lo

siguiente: “... Hay maestra no se asuste, lo que pasa es que mi nuera [...] quiere platicarle algo...”.

Acto continuo, la señora [...] me comentó expresamente lo siguiente: “... maestra hemos notado que la niña [...] tiene días rosada y ya no quiere ir a la escuela...”, señalando la señora [...] que eso no era normal que la llevarán al doctor por si tuviera una alergia, de igual forma la señora [...] me informó que platicando con la menor [...] le dijo que en el baño don Heri le daba chocolates y la tocaba pero que esa vez la había hecho muy fuerte.

En virtud de lo anterior y al darme cuenta de los hechos que me fueron narrados, les comenté que nos encontramos ante una situación muy grave, que si querían denunciar los hechos, a lo que me contestaron que “No” porque no tenían la seguridad y no querían hacer un chisme de ello, solicitándome investigar al interior del plantel lo que estuviese sucediendo, a quienes les comenté que por mi parte iniciaría la investigación solicitando a la USAER (Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular), primeramente la evaluación psicológica de la menor, a quienes a su vez les señalé que le lunes siguiente (22 de octubre de 2018) acudiría al plantel una psicóloga a evaluar a otro compañero y que llegando al jardín llamaría al director para solicitarle la evaluación de la menor presuntamente agredida, aprovechando la vuelta del psicólogo, a lo cual estuvieron de acuerdo, señalando que llevarían a [...] el citado día para ser evaluada por el personal de la secretaría, hechos que son del conocimiento de la supervisión de zona preescolar, tal como se advierte del acuse de recibo de fecha 22 de octubre de 2018, del acta de hechos realizada, mediante la cual se informa de lo sucedido.

Sin más manifestaciones de los presentes, me retiré del lugar regresando inmediatamente al plantel educativo.

3. Una vez en el *kínder* intente localizar vía telefónica (celular) a mi supervisora de zona, la maestra Micaela Razón Casillas, sin obtener respuesta ya que su teléfono me envió directo al buzón, razón por la cual de forma inmediata realicé una llamada telefónica al director de la USAER, maestro Carlos Ortega a quien le hice del conocimiento de los hechos que me fueron narrados, solicitándole su intervención para evaluar a la menor [...] para detectar un posible abuso sexual, quien me refirió que con todo gusto giraba las instrucciones necesarias para ello, con el fin de evaluarla el lunes 22 de octubre de 2018 asignando a la psicóloga Patricia.

Acto continuo y con el fin de dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica procedí a la aplicación del cuestionario conducente (vía telefónica por encontrarse incapacitada) a la maestra (Josefina Sánchez Benavidez), responsable del grupo en el cual se encuentra adscrita la menor, el cual se anexa en copia simple para los efectos legales conducentes y del cual refleja no

haber encontrado actitudes que pudiesen poner en alerta o evidencia algún tipo de daño o abuso.

4. Con fecha de 22 de octubre de 2018, a petición de la suscrita acudió a las instalaciones la psicóloga designada, para llevar a cabo la evaluación solicitada, sin embargo, los papás de la menor no se presentaron para la realización de la misma. No obstante ello, la suscrita continué con el Protocolo conducente, informando verbalmente a la supervisora de la zona (Ma. Micaela Razón Casillas) de los hechos ocurridos, puesto que hasta ese día la puede localizar. De igual manera presenté por escrito un informe a la Supervisora de la zona y posteriormente al nivel educativo, documentos que adjunto en copia simple a la presente para los efectos legales a que haya lugar.

5. Con fecha de 23 de octubre del multicitado año, acudió a las instalaciones del *kínder* (JN), la señora [...] (quejosa) a dar de baja a su menor hija VD1 y a su sobrina [...], manifestando que llevaron a la niña [...] con el pediatra quien les manifestó que había sido tocada (sin demostrar de manera algún elemento probatorio de su dicho), momento en el que la suscrita me entero de una posible agresión en contra de la hija de la quejosa.

6. Es el caso que, con fecha de 24 de octubre de 2018, la suscrita comparecí a solicitud de la supervisora a la fiscalía especializada ubicada en Ciudad Niñez a rendir mi declaración respecto de los hechos que ante dicha dependencia fueron denunciados, las cuales obran en la carpeta de investigación (C1) y (CI), hechos que pueden ser corroborados ante dicha autoridad.

Como puede observarse de lo anterior, la suscrita en mi carácter de ex directora del plantel educativo descrito en párrafos anteriores, en todo momento resguardé los derechos fundamentales de las menores a mi cargo y realicé las acciones conducentes para su protección, por lo cual deberá resultar improcedente la queja presentada en mi contra...

4.1 A su informe de ley, Fabiola Margarita Flores Rodríguez adjuntó la siguiente documentación:

a) Acuse de recibo por la Supervisión de zona del 22 de octubre de 2018 a las 8:00 horas, del acta de hechos suscrita a las 15:00 horas del 19 de octubre de 2018 por Fabiola Margarita Flores Rodríguez, con motivo de la comparecencia ante la dirección del jardín de niños (JN), de la señora VI1, de cuyo texto se advierte:

... En la ciudad de Zapopan del Estado de Jalisco y siendo las 15:00 aproximadamente del viernes 19 de octubre del 2018, en la oficina que ocupa la dirección del jardín de niños “(JN)” t/v; clave 14DJN06176T; zona 151; sector 03.

Solicita atención con urgencia la señora VII, quien es madre de VD1 y tía de la niña [...], ambas alumnas de la escuela, quien con una actitud nerviosa, exigiendo atención y con un aspecto pálido explica que necesita su cuñada tratar un asunto delicado con la autoridad correspondiente del plantel, la cual expresa la posibilidad de un abuso cometido en contra de la alumna [...], a lo que contesté que las podía atender.

La señora C. SCZF, persona joven identificada como madre de [...] lo que en uso de la voz argumentó: que la niña le había manifestado en días anteriores, que ya no quería ir a la escuela y que le dolía su colita, que cuando le preguntó por qué, la niña le respondió que un señor alto le daba chocolates en el baño y la tocaba, pero que ahora él la tocó muy fuerte y que la niña tiene rojo, sin precisar la parte. La familia expresa que anteriormente [...] asistía a la escuela muy contenta y que de repente ya no quiere ir, contradictoriamente, manifiestan que la alumna saludó al personal de intendencia con entusiasmo, afecto y sin expresar ningún temor. La niña estaba con su mamá y a mí no quiso contarme nada, sólo le daba risa y se tapaba con su mamá, seguido les comenté a los presentes, que el único hombre que está en la escuela es el señor Heriberto Tapia Peralta, quien funge como asistente de servicios generales, el cual, en sus 8 años de servicio no ha mostrado alguna conducta que dé sospecha de agresor sexual y que nunca se ha presentado ante la escuela por algún padre o madre de familia una queja similar. Asimismo, les aseguré que tendríamos especial atención en el cuidado de [...] y de su prima [...] que se procedería iniciar las investigaciones correspondientes.

Al recibir la información otorgada por la familia de la alumna se informó a la autoridad inmediata superior del evento descrito al término de la junta de directoras el lunes 22 de octubre dándole a conocer las medidas a realizar para atender inmediatamente la situación que refieren la familia y evitar cualquier especulación y riesgo a la población escolar.

Entre ellas asistirá la psicóloga del USAER quien trabajará con la niña con algunas preguntas estratégicas, tratando de suavizar ese momento traumático para ella y conocer de viva voz algunos la versión de la alumna de familia una queja similar. Asimismo, les aseguré que tendríamos especial atención en el cuidado de [...] y su prima [...] que se procedería a iniciar las investigaciones correspondientes.

Parte de las acciones tomadas ante tal situación fue entrevistar a la maestra Gabriela Ruvalcaba Marín de 3° “A” debido a que la abuela de la alumna expresa que la niña le manifestó a esta maestra la situación vivida, la maestra Gabriela contesta que no tiene conocimiento de esta situación ni que la niña le manifestara tal suceso.

Se estableció comunicación con la maestra de la alumna Josefina Sánchez Benavides la cual está en periodo de incapacidad, reporta que [...] casi no va al baño y que le extraña que ya no quiera asistir a la escuela y no ha manifestado cambios en su comportamiento ni conductas extrañas. Cuestioné a la señora del CAS si ella le vendía chocolates al asistente de servicios y me dijo que nunca que sólo compraba para él. Se retomó el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica.

Como acto final la señora [...] madre de la niña, comentó que seguiría llevando a [...] a la escuela.

Al término de la jornada escolar se presenta la señora [...], tía de la niña a informar que llevaron a la niña a revisión médica y que sí, sin aclarar el significado del sí.

Al recibir la información otorgada por la familia de la alumna se procedió a informar a la autoridad inmediata superior del evento descrito y se tomaron medidas pertinentes para atender inmediatamente la situación que refieren la familia y evitar cualquier especulación y riesgo a la población escolar...

b) Oficio sin número, suscrito el 19 de octubre de 2018 por Fabiola Margarita Flores Rodríguez, que dirigió a Carlos Ortega, director USAER 17 Guadalajara, para solicitarle que el personal de psicología que acudirá a evaluar a uno de los alumnos del CAS, también evalúe a la menor de edad [...] a efecto de detectar posible abuso sexual.

c) Guía de observación para Identificar Indicadores de Riesgo en Niñas, Niños y Adolescentes que Pueden Presentar alguna Situación de Abuso Sexual Infantil, que presenta en letra manuscrita una anotación de que fue llenada por Fabiola Margarita Flores Rodríguez con los datos que vía telefónica le proporcionó la docente del grupo que se encontraba gozando de una incapacidad.

5. El 11 de febrero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 132.05.02.0114/2019 suscrito por Georgina Camberos Ruiz, directora general de Educación Preescolar de la SEJ, a través del cual, y en cumplimiento a la medida cautelar que fue solicitada por este organismo, adjuntó la siguiente documentación:

a) Copia marcada del oficio 132.05.02.1481/2018 que suscribió Marisela Verdejo Cuevas, entonces directora general de Educación Preescolar de la SEJ,

que dirigió a Luz Esther Díaz López, supervisora general del Sector 03 Federal a efecto de ejecutar las siguientes medidas:

- Orientar y acompañar a los padres de familia a las instalaciones de la Dirección General de Educación para la Equidad y Formación Integral, en ciudad Niñez, a fin de efectuar las gestiones correspondientes ante la Fiscalía General del Estado y en caso de que no exista la posibilidad de traslado, se solicitará el apoyo del representante social de la Fiscalía y/o DIF de la localidad o bien de los asesores jurídicos de la Delegación Regional de Servicios Educativos (DRSE) que corresponda.
- Retirar de su función de manera provisional al servidor público presunto responsable, con el fin de evitar el contacto con menores de edad durante el proceso de investigación que lleve a cabo esta Secretaría de Educación, respetando horario y percepciones a las que tenga derecho.
- Remitir a la brevedad las constancias documentales del caso a la Dirección General de la Contraloría, así como de las medidas adoptadas por la autoridad escolar y de supervisión para preservar la integridad del alumnado.
- Definir e implementar protocolos de seguridad al interior del plantel, mismo que garantice un entorno sano y seguro a los alumnos que acuden a dicho centro educativo.
- Recabar bitácoras y anotaciones por escrito de las maestras titulares frente a grupo quienes se encuentren al cuidado directo de los menores de edad, especificando situaciones relevantes sobre los acontecimientos ocurridos.
- Recabar las actas circunstanciadas de hechos por parte de la directora del plantel en donde se contemple el contenido de las entrevistas con padres de familia, peticiones y en su caso acuerdos o compromisos.
- Requerir por escrito el apoyo de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ, con el fin de brindar la atención psicológica necesaria a los alumnos que lo requieran, debiendo contar con el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad, para que se brinde dicha atención.
- Fomentar dinámicas con la participación de padres de familia en actividades que desde el hogar permitan fortalecer y advertir a los alumnos sobre situaciones de riesgo y el cuidado de su cuerpo, con el fin de erradicar situaciones de peligro en el alumnado.

- En virtud de los resultados de la investigación interna, levantar las constancias normativas a las que haya lugar.

b) Oficio sin número suscrito por Ma. Micaela Razón Casillas, supervisora de Educación Preescolar de la SEJ, que dirigió a Fabiola Margarita Flores Rodríguez, entonces directora del jardín de niños (JN), a efecto de que ejecutara las medidas referidas en el inciso que antecede.

c) Escrito firmado por Fabiola M. Flores Rodríguez, directora del plantel escolar (JN), que dirigió a Marisela Verdejo Cuevas, entonces directora general de Educación Preescolar de la SEJ, para hacer de su conocimiento los hechos que al parecer acontecieron en dicho plantel escolar y en el cual agregó: "... el señalado como presunto responsable, el sr. Heriberto Tapia Peralta, Asistente de Servicios, fue detenido al exterior de la escuela...".

d) Acta de aceptación de apoyo psicológico, suscrita a las 14:23 horas del 4 de diciembre de 2018, elaborado por la directora del jardín de niños Francisco Gabilondo Soler, dos testigos de asistencia y la peticionaria VII, quien aceptó el apoyo psicológico para su hija VD1.

e) Oficio elaborado el 5 de diciembre de 2018, suscrito por Alejandra Deniz Díaz, directora del jardín de niños Francisco Gabilondo Soler, que dirigió a María del Consuelo Segovia Reynoso, entonces directora de psicopedagogía de la SEJ, para solicitar apoyo psicológico para la niña VD1.

f) Oficio del 8 de noviembre de 2018, suscrito por Fabiola Margarita Flores Rodríguez, entonces directora del jardín de niños (JN), que dirigió a María del Consuelo Segovia Reynoso, exdirectora de psicopedagogía de la SEJ, para solicitar la impartición de talleres a docentes, padres de familia y alumnos, en la prevención, detección y acción en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato.

6. El 13 de febrero de 2019 se solicitó el auxilio y colaboración de Sergio Emilio Sáenz Barba, director general de Personal de la SEJ, para que informara la adscripción actualizada de Heriberto Tapia Peralta, ya que no había sido posible su localización cuando se trató de notificarlo en el Reclusorio Preventivo, según la información proporcionada por la peticionaria.

7. El 28 de febrero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 0949/61/2019 suscrito por Sergio Emilio Sáenz Barba, director general de Personal de la SEJ, a través del cual, y en atención al requerimiento que le fue realizado por este organismo, informó que Heriberto Tapia Peralta, correspondía al subsistema federal y se encontraba gozando de licencia sin goce de sueldo por Comisión Sindical del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por movimiento realizado en la Delegación Centro Dos, sede Zapopan; siendo dicha instancia la competente para proporcionar información y documentación al respecto.

8. El 11 de marzo de 2019 se solicitó el auxilio y colaboración del Delegado Centro Dos de la SEJ, para que remitiera copia certificada de la licencia sin goce de sueldo por Comisión Sindical que al parecer fue otorgada a Heriberto Tapia Peralta (filiación TAPH711108TW5), quien al parecer se encontraba adscrito en el Jardín de Niños (JN), turno vespertino, con clave escolar 14DJN0676T zona 151.

9. El 14 de marzo de 2019 a las Constancia telefónica, suscrita por personal de esta Comisión, con motivo de la comunicación que se sostuvo con la peticionaria VII, a quien se le hizo de su conocimiento lo siguiente:

... de acuerdo con el informe de ley emitido por la profesora Fabiola Margarita Flores Rodríguez, se advertían hechos presuntamente violatorios en agravio de su sobrina, quien al parecer también era alumna del jardín de niños (JN), y era interés de esta Comisión, conocer si la progenitora de dicha menor de edad, también quería adherirse a la presente inconformidad, y en su caso, por su conducto la invitara a comparecer ante este organismo; al respecto, la peticionaria refirió que efectivamente su sobrina también había sido agredida por el intendente, pero que su cuñada no quería formular ninguna queja, que incluso ya le había dicho que viniera o fuera su testigo, pero que no quiso en virtud de que ya había acudido ante la Fiscalía y no quería iniciar ningún otro trámite. Asimismo, informó haber cambiado a su hija al plantel escolar Francisco Gabilondo Soler...

10. El 13 de mayo de 2019 se solicitó el auxilio y colaboración de Aimeé Yalitz de Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ, para que informara si en esa contraloría se integraba algún expediente en contra de Fabiola Margarita Flores Rodríguez y Heriberto Tapia Peralta; en caso afirmativo, se le pidió que remitiera copia certificada de las constancias.

En el mismo acuerdo, y considerando que no había sido posible notificar a Fabiola Margarita Flores Rodríguez de los acuerdos dictados dentro del presente expediente de queja, se solicitó el auxilio y colaboración de Sergio Emilio Sáenz Barba, director general de Personal de la SEJ, para que informara la adscripción actualizada de dicha servidora pública.

11. El 21 de mayo de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 913/376/2019 suscrito por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la DRSE Región Centro Dos, a través del cual remitió una copia certificada de la licencia otorgada a Heriberto Tapia Peralta conforme al artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

12. El 23 de mayo de 2019, y una vez que personal de este organismo tuvo conocimiento de que Heriberto Tapia Peralta se encontraba recluido en la Comisaría del Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco y no en la Comisaría de Prisión Preventiva, como lo refirió la peticionaria (antecedentes y hechos 1), se ordenó acudir a dicho centro penitenciario a efecto de notificarlo de los acuerdos dictados dentro de este expediente de queja y recabar su dicho.

13. El mismo 23 de mayo de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 1851/61/2019 suscrito por Sergio Emilio Sáenz Barba, director general de Personal de la SEJ, a través del cual informó:

... La C. Fabiola Margarita Flores Rodríguez, filiación: FORF611017EV5, ya no es servidor público de esta dependencia, causó baja por jubilación a partir del 1 de marzo de 2019, movimiento realizado en la Delegación Centro Dos, Sede Zapopan.

Lo anterior con base en las atribuciones que esa Delegación Regional tiene en su carácter de Organismo Público Desconcentrado de esta dependencia [...].

Por lo anterior, dentro de los archivos de esta Dirección General de Personal no se encuentra el expediente laboral de la citada servidora pública; la Delegación Centro Dos, es la instancia competente de proporcionar información y documentación relacionadas con los trabajadores federalizados adscritos en los centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de la Delegación Centro Dos...

14. El 24 de mayo de 2019 se suscribió un acta circunstanciada por personal de este organismo, con motivo de la entrevista que se llevó a cabo en el interior del

Reclusorio Metropolitano con Heriberto Tapia Peralta, de cuyo contenido se advierte:

... nos trasladamos y constituimos en el Reclusorio Metropolitano donde previa identificación con el personal de jurídico, solicitamos la presencia de Heriberto Tapia Peralta, a quien una vez que tuvimos a la vista y previa identificación le informamos que el motivo de nuestra presencia es para notificarle la queja presentada en su contra por la señora VII, de la cual le vamos a dejar una copia para que elabore un informe de hechos con relación a los actos que se le atribuyen, así como para que aporte pruebas para acreditar su dicho, para efecto de lo anterior se le notifican los oficios 1791/2019-I y el oficio 4298/2019-I; En ese sentido Heriberto Tapia Peralta firma de recibido y dice que leerá los papeles y se los mostrará a su abogada para que le lo oriente y le diga que responder y sin más por manifestar se da por terminada la presente, previa lectura de conformidad...

15. El mismo 24 de mayo de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 1018/10/2019 suscrito por Aimeé Yalitzá De Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ, a través del cual remitió copia certificada del expediente 463/DCS/2018, instaurado en contra de Heriberto Tapia Peralta y Fabiola Margarita Flores Rodríguez, de cuyas constancias, y en lo que se investiga, se describen las siguientes:

a) Acuse de recibo del oficio sin número suscrito el 26 de octubre de 2018 por Fabiola Margarita Flores Rodríguez, con atención al licenciado Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces director general de la Contraloría de la SEJ, para anexar documentación de los hechos ocurridos el 23 de octubre de 2018, en el jardín de niños (JN). (Hoja 1)

b) Acta de hechos suscrita el viernes 19 de octubre del 2018 en las instalaciones del jardín de niños Idolina Gaona de Ruiz, turno vespertino, con clave:15DJN0676T; zona 151; sector 03 (hoja 2), de cuyo contenido se advierte:

... Y al término de una junta general con los padres de familia para informarles del evento del día de muertos, que inició a las 2:20 y concluyó 3:00 de la tarde, se me acercó la señora [...] con una conducta de nerviosismo y preocupación, pidiéndome la acompañara, comentando que su mamá la señora [...] le acababa de marcar y que era urgente que se fuera a su casa, que sacara a la niña y llevara a la directora, yo le pregunte que para qué y me contestó que no sabía, que sólo así le había dicho mamá y le dije que yo no podía acompañarla que no debía salir del plantel, me insistió diciéndome que percibía muy alterada a su mamá que nunca le había dicho algo así y

que era muy raro por lo que accedí a acompañarla, al llegar a la casa estaba la Sra. [...] quien resultó ser abuela de [...] a quien identifiqué de inmediato ya que ella tenía una tienda de ropa por Lomas de Zapopan en donde llegué a comprar. Al sentir un poco en confianza por el trato previo con la señora, ver condiciones normales y desconocer el asunto les dije, me asustaron pensé que era algo grave, (imaginando que se pudo haber tratado de un pleito con una mamá, que ella estuviera grave) en el lugar, estaba otra señora joven y dos hombres uno alto joven y uno un poco gordito y ni muy alto, los cuales rieron, el ambiente se percibía tranquilo, me dijeron me sentara, la señora Amparo me dijo que me había pedido fuera porque era algo delicado y no quería se hiciera chisme y por si no era cierto nadie se enterara, le pidió a la señora joven que me platicara el asunto en uso de la voz [...], mamá de la alumna de primer grado [...], me dijo que ya tenía de meses la niña rosada seguido y que ella pensaba que era porque es muy delicada de la piel, intervino la abuela señora Amparo diciendo que eso no era normal y que como hace tres semanas la niña ya no quería ir al jardín, pero también contradictoriamente la abuela expresó que al entrar al plantel la niña saluda a el señor Heriberto muy contenta "... Hola Don Heri...", cuando el señor Heriberto ya no se pone en la puerta desde septiembre. La abuela menciona que como se le hizo raro lo de las rozaduras le preguntó a la niña que si le dolía y que la niña le dijo que sí que el señor Heriberto le daba chocolates y la tocaba su colita en el baño pero que esta vez sí le había dolido mucho (la actitud de todos era tranquilos) la señora [...] le preguntó que si le había dicho a alguien y la niña le dijo que sí que a la maestra Gaby, a lo que yo le hice el comentario que la maestra de la niña era Pina, Josefina Sánchez Benavides, y la señora [...] me dijo que así le había dicho la niña, yo le expresé que eso que me estaba diciendo era grave y delicado que de ser cierto Don Heriberto tendría que pagarlo, que el asunto requería de realizar un Protocolo de investigación en el cual intervienen especialistas y profesionales en el tema y que si estaban de acuerdo les solicitaba me llevaran a las niñas el lunes al jardín en la mañana para platicar, iniciar las investigaciones correspondientes aceptando la propuesta la señora [...] me llevó de regreso al jardín y quedaron de estar el lunes con [...] en el horario del recreo, me fui al lugar de la guardia de la maestra Gabriela Ruvalcaba Marín y le expresé que habían dicho algo muy delicado, que Don Heriberto tocó a un alumna de primero, le mencioné que la Sra. Amparo expresó que la niña le había dicho a la maestra Gaby, por lo que en el momento pregunté a la maestra Gabriela, que si ella sabía algo, a lo que me contestó que no, para concluir la plática le pedí discreción. Se acabó el recreo y me fui a la dirección a comunicarme con la maestra Josefina Sánchez Benavides, maestra de primer grado y por ende de [...], haciéndole las preguntas del libro de protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica. A todas las preguntas contestó que no, aseverando que la niña sólo iba una vez al baño y que no se tardaba, y que nunca llegó con chocolates ni comentó nada, terminé la llamada con la maestra Josefina, ya era la hora de salida, busqué al señor Heriberto Tapia Peralta y le reiteré que no debía entrar al baño de las niñas y los niños por ningún motivo mientras están los alumnos en la escuela como él ya lo sabe, expresó: sí maestra. Después de hablar con él le marqué a la supervisora maestra

Micaela Razón Casillas, pero me mando al buzón la llamada, le marqué al director del USAER, al que le platiqué del caso y para pedirle que si la psicóloga podría acudir el lunes para que realizara las investigaciones pertinentes, me dijo que sí que la mandaría el lunes...

c) Acta de hechos suscrita el martes 22 de octubre del 2018 en las instalaciones del jardín de niños Idolina Gaona de Ruiz, turno vespertino (hoja 6), de cuyo contenido se advierte:

... tuvimos junta de directoras en la supervisión de la zona 151 del sector 03 ubicada en Dr. Miguel Gutiérrez s/n sobre la guía del C.T. al concluirla aproximadamente once de la mañana, le dije a la supervisora que quería hablar con ella de un asunto muy delicado y grave, me dijo dígame y le comuniqué verbalmente que me habían hecho un reporte de posible abuso sexual de una niña de primero, me cuestionó qué había hecho y le describí las acciones realizadas el viernes y que hoy lunes asistiría la psicóloga del USAER a aplicar un test a la alumna [...] de primero, acordado el viernes con la familia de la menor respondiéndome que le llevara el reporte de la psicóloga el martes.

Siendo la 1:30 pm me presenté en el jardín de niños (JN), t/v ubicado en avenida (DE), en donde trabajo por la tarde a atender la situación de la alumna [...] con la psicóloga, pasaron los niños y fui al salón por la niña, pero no asistió y no se pudo realizar la entrevista...

d) Acta de hechos suscrita el martes 23 de octubre del 2018 en las instalaciones del jardín de niños Idolina Gaona de Ruiz, turno vespertino (hoja 4), de cuyo contenido se advierte:

... En el jardín de niños Idolina Gaona, a la hora de abrir la puerta la suscrita estaba en la dirección atendiendo a una persona para la elaboración del mural alusivo al día de muertos, cuando me percaté de que entraron las señoras [...], dirigiéndose en actitud decidida por no calificarla amenazante, directamente al salón de segundo grado a cargo de la maestra Mara y en del cual es alumna [...], hija de la señora [...], por lo que de inmediato me desplazé a ese salón, cuando llegué estaban muy alteradas diciendo que llevaron a la niña [...] al doctor, el cual diagnosticó que la niña había sido tocada, que iban por los papeles de [...] y de [...] para darlas de baja de la escuela, la señora Amparo Zarate por medio de gritos y groserías se dirigió al Sr. Heriberto Tapia, razón por el cual solicité de favor me acompañaran a la dirección. Atendí a la persona para que se retirara y pasé a la señora [...] a dirección y estaba alterada diciendo que los protocolos valían para groserías y que quería matar al señor Heriberto, le pedí se calmara, me dijo que no se quería calmar pero se salió de la

dirección, diciendo malas palabras yo salí a marcar a la supervisora aula de usos múltiples y de ahí vi que jaló a una niña y fui para allá pero al llegar ya la niña se había ido asustada, le dije que esos no eran los modos y no podía estar interrogando a los niños, llegó su hija [...] y le dijo que se iba a enfermar, que se salieran, expresando que ya le habían marcado a la policía, en diez minutos llegó la policía y rodearon toda la escuela, se bajó el comandante y pidió hablar con la directora, salí a atenderlo y me dijo que lo dejara entrar le contesté que no podía abrir la puerta, que cuál era la razón de entrar, contestándome que había un señalamiento sobre el asistente de servicios, le pregunté si traía la orden y me contestó que no, sólo el señalamiento, le dije que me esperara que iba a marcar a mi autoridad, me fui a la dirección le volví a marcar a la supervisora sin tener éxito, se acercó la maestra Gabriela Ruvalcaba que si ya le había hablado a la maestra Mica, le dije que no me contestaba y me dijo deje veo yo, al no contestarme hablé a Controlaría para pedir orientación de qué hacer, me contestó el director general de Controlaría y me dijo que no le permitiera la entrada a la policía y menos si estaban armados, que yo tenía que salvaguardar la integridad del trabajador, salí y le dije al comandante que no le podía abrir, me dijo que le entregara al señor, le dije que no podía si no me presentaba al orden, cosa que no tenía y me fui a dirección estuve marcando al director de Controlaría para informarle de la situación [...] le marqué a la jefa de sector Maestra Luz Esther López para informarle y le comenté que ya había hablado a Controlaría que la supervisora no me contestó, que estaba muy feo el asunto, ella dijo que le marcaría a la Supervisora, llegó aproximadamente a las 4:00 de la tarde, los padres pedían hablar con la directora aproximadamente 4:30 y me dijo que fuera, salí y me empezaron a gritar groserías e insultándome les pedí respeto y le informé que se estaban realizando las acciones para atender la situación, pero estaban muy molestos.

La supervisora le marcó a las jefas de sector, les reportó los hechos y le dijo que iba al jardín. También llegó la jefa de sector aproximadamente 4:40. Se entregaron a los niños, los padres estaban gritando cosas y la jefa de sector expresó que tenían que entregar al señor Heriberto, si no lo iban a linchar, esto después de hablar con el comandante de la policía y que le mencionaron que lo iban a proteger, se entregó el asistente de servicios aproximadamente 5:40, bajo gritos e insultos después salieron las maestras igual la supervisora y la maestra Luz Esther estuvieron ahí hasta que se retiraron las maestras, la maestra Luz Esther me preguntó si le había marcado a la maestra Mica, le dije que sí pero no me había contestado. Se despidió de mí y me quede cerrando la escuela...

e) Acuerdo de inicio elaborado el 30 de octubre de 2018 por Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces director de la Contraloría de la SEJ, y dos testigos de asistencia, por el cual se admite y se ordena iniciar el procedimiento de investigación correspondiente (hojas 22 y 23).

f) Avocamiento elaborado el 31 de octubre de 2018 por Mauricio Moreno Sánchez, entonces director de Control y Seguimiento de la Contraloría de la SEJ, para continuar con la investigación del expediente registrado con el número 463/DCS/2018 (hoja 35).

g) Testimonial recabada a las 10:00 horas del 5 de noviembre de 2018 por personal de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ a cargo de VII (hojas 52 a la 54) quien manifestó:

... Que me presento a esta dirección a fin de presentar queja en contra del C. Heriberto Tapia Peralta, quien es intendente del jardín de niños “(JN)” en virtud de haber tocado a mi menor hija VD1 de 04 años de edad, así como en contra de la Mtra. Fabiola Margarita Flores Rodríguez, directora del jardín de niños “(JN)”, en virtud de que ella tenía conocimiento de los hechos, quiero manifestar: que el día viernes diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho estábamos en reunión general en el jardín de niños, la cual empezó a las 2:15 de la tarde y cuando iba saliendo como a las 3:39 tres horas con treinta minutos aproximadamente, cuando recibí una llamada de mis hermanos que sacara a mi hija y a mi sobrina [...] y nos quedamos los papás de [...], mi mamá y yo, empezamos a platicar con la directora, el motivo por el cual mi sobrina [...] no quería asistir al *kínder*, [...] ya le había comentado a su mamá que Don Heriberto la estaba tocando a cambio de darle chocolates y que ella no podía decir nada porque si no papá y mamá se iba a morir, cuando le expusimos este tema a la directora ella contestó que no era tema de gravedad, entonces yo le pregunté que si estaba consiente que Don “Heri” es como llaman las niñas a Don Heriberto, les daba chocolates y ella me dijo que sí y también le pregunté que si sabía que entraba al baño de las niñas y me comentó que sí, pero que entraba a lavar los lavabos, ella evadió el tema y dijo que se tenía que ir al *kínder* de nueva, que si la podía llevar, la llevé al *kínder* y ahí la dejé, ella en el trayecto me dijo que era un supuesto de la niña, yo creí que le había pasado algo a mi mamá, la dejé y dije que después volvía, para esto mi hermano se llevó a su hija [...] al pediatra de cabecera ya que presentaba rozaduras en ese momento, y el pediatra le dijo a mi hermano que sí tenía rozaduras y que al parecer a la niña sólo la habían estado frotando su vagina, lo que mi sobrina corrobora ya que con su manita hacía señas como que le estaban frotando, cuando yo llego a la casa le pregunté a mi hija si Don Heri le daba chocolates y ella me dijo “... sí mamá, pero no...”, es fue su respuesta, yo le digo “... cómo que sí, pero no [...]...”, ella me respondió que sí le daba chocolates, pero que no me podía decir, entonces mi mamá me dijo que se la dejara a ver si a ella le decía y me salí, mi mamá me marcó llorando y me dijo “... tú hija es la más afectada...” yo le dije que por qué, y ella me dijo ven para que la escuches, llegué a la casa y mi hija empezó a platicar que Don Heri la acompañaba a ella y a sus amiguitas al baño y empezó a dar nombres y le daba muchos chocolates con sus manos y mi hija con sus manitas a cambio de hacerle así en su colita (se hace la seña que con un dedo le picaba su vagina) y que antes de salir del

baño se lavaba las manos, pero que nunca lavaba los lavabos, entonces yo le pregunté que desde hace cuándo lo hacía y ella me dijo que desde primero le hacía eso, entonces decidí llevarla al pediatra y el pediatra me dio una constancia y me dijo que se le veía a la niña, más abierta su vagina y el himen un poquito lesionado de que la niña ya tenía un poquito más de tiempo viviendo eso, pero que no había ruptura, mi hija asistió al médico a las cinco y media de la tarde, entonces el martes, cuando yo supe lo que mi hija estaba viviendo hablé con la psicóloga, que ella me podía ayudar con mi hija, pero que si iba a denunciar que fuera a una institución de gobierno para que tuviera validez, por lo que fui al jardín a la hora de entrada a hablar con mi maestra Mara para exponerle el por qué mi hija ya no iba a volver al *kínder*, estábamos mi mamá y yo hablando con la maestra en el salón, y le estaba diciendo a la maestra que [...] ya no iba a ir al jardín porque Don Heri estaba tocando a mi hija desde el año pasado y mi hija sí presentó varios focos rojos los cuales yo les daba otra explicación, por ejemplo, duró un tiempo rosada en incluso tuvo infección vaginal y creí que era porque la estaba enseñando a limpiarse, tuve que cambiarle a otra pantaleta, ponerle mustela, pero jamás pensé que fuera porque la estaban tocando, todo esto se lo hice saber a la maestra, llegó la directora nerviosa y nos dijo que no podíamos estar ahí, yo le dije que por qué no, que estaba platicando con mi maestra sobre el motivo por el cual mi hija ya no iba a ir y que me interesaba que ella estuviera enterada, la directora nos dijo que nos fuéramos a la dirección que porque no podíamos estar ahí hablando, que ella tenía que hacer llamadas porque no sabía qué hacer en estos casos, mi mamá la empezó a cuestionar, que el señor les daba chocolates, por qué no se puso a investigar el porque les daba chocolates, a lo cual la directora no contestó, estaba muy nerviosa y marcaba el teléfono, se salía de la dirección, en ese momento una niña de primero al baño y mi mamá le preguntó a la niña que si le daban chocolates en el baño y la niña dijo que sí, entonces mi mamá le dijo a la secretaria de la directora que acompañara a la niña al baño que la niña no iba a ir sola y la muchacha la llevó, motivo que le molestó a la directora y me ofreció entregarme los papeles y las cuotas de las niñas a cambio de que le firmara la bajas, yo le dije que para empezar no podía firmar la baja de mi sobrina porque no era ni el papá ni la mamá y que no le firmaría nada, porque el daño a mi hija ya estaba hecho, nos dijo que no saliéramos del *kínder*, para esto una mamá del jardín ya había llamado a la policía, cuando llegó la policía, uno de los policías quiso ingresar para ver qué estaba pasando y se le negó la entrada al plantel porque no se contaba con una orden, nos quedamos afuera y el policía me preguntaba qué estaba pasando mientras yo le estaba exponiendo el tema, la directora intentó sacar al intendente por la puerta de atrás del *kínder*, sólo que no pudo porque mi hermano alcanzó a ver y corrió junto con la policía hacia la puerta y la directora metió al intendente a la dirección, ya no volvió a salir de ahí, como se llegó la hora de salida de los niños, los papás empezaron a preguntar qué pasaba y le gritaban a la directora que saliera a dar una explicación o que Don Heri saliera, ella lo único que hizo fue hablar con la inspectora de zona, y mandó a una maestra a buscarme porque querían llegar a un arreglo, pero uno de los policías me dijo que si mi decisión era hacerlo por la vía legal que no tenía nada a que entrar y ya se empezó a hacer un relajó porque no les daban explicación, ya como a las seis el intendente fue cuando decidió

salir porque ya era mucha presión de los papás ya que le dijeron a la directora que le daban cinco minutos para que lo sacara o se brincaban, entonces los policías lo escoltaron para que nadie lo lastimara ya que lo querían linchar y se lo llevaron resguardado y yo me fui a Ciudad Niñez, hubo varias niñas que dijeron que Don Heri les daba chocolates y los papás se retiraron, ese mismo día por la noche se empezaron acercar varias mamás conmigo vía telefónica y me preguntaban que a dónde acudían a revisar a sus hijas, porque les había manifestado que Don Heri les daba chocolates en el baño, les dije que a Ciudad Niñez, al día siguiente la mamá de [...] me llamó para decir que su hija le había dicho que Don Heri les bajaba los calzones en el baño, les tocaba el pubis a cambio de darles chocolates y también da nombres de niñas y son las mismas niñas que dice mi hija, pero que a su hija la había sacado hace un mes porque lloraba que no quería ir al kínder, pero que no sabía porqué, el psicólogo le diagnosticó trastorno de ansiedad, pero no sabían por qué se le había desarrollado ese trastorno, hasta que la niña declaró, la directora convocó a una junta el lunes 29 veintinueve de octubre de este año, para exponer medidas de seguridad, nos presentamos todas las mamás, la mamá de [...] le hizo preguntas directas a la directora las cuales no pudo contestar, la señora decía que ella ya estaba enterada de lo que estaba siendo Don Heri y que no había hecho nada, le preguntó qué porqué había declarado menos dinero del que había en la cuenta y no contestó, yo lo único que dije que no era un chisme como había dicho la directora, que todo se estaba llevando vía legal, que ya había un número de carpeta y que mi mamá en ningún momento dio chocolates, porque no llevábamos ninguno, también expuse que hay un teléfono del intendente perdido, y que ya me iba a retirar junto con las mamás de las niñas afectadas porque no me interesaba saber de los Protocolos porque las niñas ya no se iban a presentar a la institución; el martes siguiente me habló una amiga que también tuvo a su niña en el jardín me comentó que una amiga de ella ya había enfrentado a la directora un año antes por el mismo motivo, ella sacó a su hija, a estas personas las estoy localizando y en su momento las presentaré como testigos, asimismo manifiesto que se encuentra presente mi cuñada SCZF, quien es mamá de mi sobrina [...], asimismo solicito el apoyo psicológico para mi menor hija [...], siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que no habiendo más que adelantar en la presente se da por terminada la misma firmando al margen y al calce para constancia...

h) Testimonial recabada a las 11:50 horas del 5 de noviembre de 2018 por personal de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ a cargo de AXRF (hojas 56 y 57) quien manifestó:

... quiero manifestar: de los hechos me enteré en *Facebook* el martes 23 veintitrés ya que vi una publicación de que habían violado una niña y se veía la puerta del jardín de niños, mucha gente y un policía, en eso marcó mi suegra y le dijo a mi esposo que se fuera a ver qué había pasado, mi esposo se fue rápido y recogió a la niña, pero que no lo dejaron pasar, y le comentaron que si había pasado algo y ya llegó a la casa con la niña, yo a mi hija lo único que le notaba es que se hacía pipí y seguido en la escuela

pasaba eso y yo llegaba a la escuela con la ropa para cambiarla y la maestra Pina me decía que no iba al baño por estar jugando y yo le decía a mi hija que dejara de jugar y fuera al baño y mi hija me decía que la maestra no los dejaba ir al baño, ese día comencé a platicar con mi hija le pregunté que si alguien la había tocado ya que siempre había le decía que nadie tenía que tocarla y que si alguien lo hacía que me dijera, entonces cuando yo le pregunté, ella me dijo que no, pero que había un señor que se metía al baño de las niñas y les daba chocolates, pero que no le gustaba y yo ya no le quise preguntar por qué, y que ella veía que también a su compañera [...] le daba chocolates, el día 29 veintinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho, la directora hizo una junta y estaba la supervisora de zona y no nos esperaban y dijo la directora que no había pasado nada y que iban a decir los métodos implementar para mejorar el *kínder*, hubo una señora que es la mamá de [...] dijo que ella tenía un mes que sacó a su niña del *kínder* porque lloraba mucho y que no se explicaban porqué y la llevaron al psicólogo y la niña dijo que Don Heri les bajaba sus calzones y le tocaba el pubis y le daba chocolates, y que ella ya se lo había hecho saber a la directora y ella se quedaba callada y no sabía qué decir y decía no, no voy hablar y ya fue cuando habló Lore y dijo que ya habíamos ido a Ciudad Niñez y Lore dijo que se llevó a la directora a su casa para hacerle saber lo que estaba pasando y que no había hecho nada y dijo yo pensé que era algo grave y la directora dijo yo no dije nada y la supervisora sólo movía la cabeza y se veía molesta, asimismo solicitó el apoyo psicológico para mi menor hija [...], siendo todo lo que tengo que manifestar...

i) Testimonial recabada a las 12:45 horas del 5 de noviembre de 2018 por personal de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ a cargo de SCZF (hojas 58 y 59) quien manifestó:

... Una vez que mi hija me platicó que Don Heri le daba chocolates y le tocaba “el rabo” así conoce mi hija a su vagina y las pompis, también me dijo que Don Heri le había tomado fotos con su celular y que si me decía algo, que ya no iba a volver a ver a papá y a mamá, le avisamos a mi cuñada Lorena quien estaba en la junta de la escuela, que se llevara a la directora a la casa de mi suegra, esto es el viernes 19 diecinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho, al llegar le comentamos a la directora lo que estaba pasando con Don Heri y las niñas, y ella dijo “... Ah, yo pensé que algo grave había pasado...”, también nos dijo que ella sabía que Don Heri les daba chocolates a las niñas y que para ella era normal, que además las niñas se les ocurrían esas cosas o que lo veían en televisión y que si queríamos hacer algo que nos quedaremos todo el día fuera de la escuela y se fue, ya el día 23 veintitrés de octubre de este año, fue mi suegra y mi cuñada [...] a recoger los papeles de la niña [...] y la directora se exaltó y le dijo a [...] que se llevara los papeles de las niñas, que firmara las bajas de las niñas y regresaba del dinero y que ya se fueran, yo llegué cuando ya Lorena estaba afuera y las patrullas, la directora le mandó a llamar a [...] a ella sola para llegar a un arreglo, pero un policía le dijo que no se pasara, que lo hiciera todo legal, en eso vi que corrió mi cuñado y un policía, porque la directora estaba abriendo

la puerta de un costado al intendente para sacarlo, pero se dieron cuenta que corrió mi cuñado y el policía y lo regresó a la dirección, llegaron los papás, uno de ellos dijo que sacaran a Don Heri o que la directora diera la cara y no dio la cara, ya como a las cinco de la tarde sacaron al intendente resguardándolo y nosotros nos fuimos a Ciudad Niñez, ya el día 29 veintinueve de octubre de este año, convocó la directora a una junta con los papás y no nos esperaban a las mamás afectadas, la directora se quedó callada, [...] habló, los papás primero le dieron su voto de confianza a la directora, pero después de escuchar a [...] los papás preguntaron qué porqué había dejado pasar los días y no dijo nada, la directora dijo que a ella la enteraron una de las mamás el viernes y que ella les dijo que fueran el lunes para llevar una psicóloga y como no se presentaron la mamá para evaluar a la niña ya no hizo nada, ya después habló la mamá de [...], quien le dijo que desde hace un mes había sacado a la niña por la misma situación y que si ya sabía por qué no había hecho nada, y la directora permanecía callada, asimismo solicitó el apoyo psicológico para mi menor hija [...], en estos momentos exhibo copias simples de las constancias que me entregaron en Ciudad Niñez respecto a la denuncia que presenté en contra de Heriberto Tapia Peralta, mismas que corresponden a la carpeta de investigación, siendo todo lo que tengo que manifestar...

j) Oficio DCS/1843/2018, suscrito por Mauricio Moreno Sánchez, entonces director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, a través del cual solicitó a la entonces directora general de Educación Preescolar retirar al C. Heriberto Tapia Peralta de su función como auxiliar de servicios y mantenimiento, para evitar el contacto con niños, en apego a los Protocolos para la Prevención, Detección y Acución en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica. (Hoja 90)

k) Oficio DCS/1840/2018, suscrito por Mauricio Moreno Sánchez, entonces director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, a través del cual solicitó a la exdirectora de Psicopedagogía aplicar una batería de test psicológico a los menores de edad, alumnos del jardín de niños (JN), con la finalidad de saber si presentan algún daño emocional propiciado por la conducta de Heriberto Tapia Peralta. (Hoja 93)

l) Testimonial recabada a las 10:00 horas del 22 de noviembre de 2018 por personal de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ a cargo de KVEC (hojas 95 y 96), quien manifestó:

... que a la directora se le hizo saber lo que estaba pasando con el intendente y ella hizo caso omiso, hubo una junta que no recuerdo la fecha, en donde la directora no habló, quien habló fue la inspectora, ella fue quien llevó la conversación, se pidió votos de confianza para la directora y los padres la apoyaron ya que nunca había pasado nada en la escuela, cuando nosotros es decir, [...] y yo íbamos, cuando una mamá levantó la mano para hablar ya que ella había sacado a su hija dos semanas antes porque también presentaba abuso sexual, situación que le hizo saber a la directora, dijo la señora que su hija ya estaba siendo atendida por particulares y que ya estaba en otra institución, a lo cual la directora no supo que responder, diciendo que ella no estaba enterada del caso, ya después [...] habló del caso de su hija y del de nuestras hijas y la directora negaba con la cabeza y no decía nada y fue cuando se desató el caos ya que los papás pensaban que eran puros rumores ya que la directora defendía al intendente a capa y espada, otra cosa la directora nunca estaba en la escuela, no nos avisaban si iba hacer arreglo a la escuela, y que tenía que haber gente extraña al plantel, todo esto se habló en la junta, la directora seguía en su mismo papel de negar todo, decir que no sabe nada, a mi hija ya la estoy tratando por fuera con un psicólogo, por lo que no quiero el servicio de psicopedagogía, quiero agregar que tengo un video en donde mi menor hija en donde ella me dice que "... el señor le sabia (*sic*) por donde hace pipí y hace popó y que no se lo dijo a su amigo (así le dice ella a la persona de psicopedagogía de Ciudad Niñez) porque no debe de decir vagancias, video que me comprometo a traer con posterioridad, siendo todo lo que tengo que manifestar...

m) Oficio DCS/1841/2018, suscrito por Mauricio Moreno Sánchez, entonces director de Control y Seguimiento de la Dirección de Contraloría de la SEJ, a través del cual solicitó a la directora general de Personal, copia certificada del nombramiento de Heriberto Tapia Peralta. (Hoja 92)

n) Oficio sin número, suscrito el 30 de octubre de 2018 por Ma. Micaela Razón Casillas, supervisora de la zona escolar 151F, por el cual solicitó el apoyo de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ para llevar a cabo la atención psicológica del alumnado del plantel escolar (JN). (Hoja 98)

ñ) Oficio SEJ/CA/DGP/DGCP/1159/2018, suscrito por José Jaime Castillo Iñiguez, director de Gestión y Control de Personal de la SEJ, a través del cual informó que sí se encontró a Heriberto Tapia Peralta en la base de datos de esa dependencia con la filiación TAPH711108TW5, clave presupuestal 071402SO181200.0100260, nombramiento activo de auxiliar de servicios y mantenimiento en Plantel, adscripción que aparece en la nómina del centro de

trabajo jardín de niños Idolina Gaona Ruíz, clave 14DJN0676T, subsistema Federal y fecha de ingreso el 1 de diciembre de 2010. (Hoja 183)

o) Oficio con número de folio 160, suscrito por Juan Ignacio Serrano Garzon, delegado D.R.S.E. Región Centro 2, a través del cual autoriza la licencia prejubilatoria a nombre de Fabiola Margarita Flores Rodríguez, del 1° de diciembre de 2018 al 28 de febrero 2019 (hoja 185), en la cual se asentó:

... fecha en que se darán por terminados los efectos de su(s) nombramiento(s), ya que a partir de esta fecha quedara bajo la protección de los beneficios que le confiere la ley del ISSSTE...

p) Escrito firmado el 16 de noviembre de 2018 por Fabiola Margarita Flores Rodríguez, a través del cual presentó, ante Juan Ignacio Serrano Garzón, delegado D.R.S.E. Región Centro 2, su renuncia con carácter de irrevocable por jubilación a partir del 1° de marzo de 2019. (Hoja 186)

q) Acuerdo dictado el 7 de enero de 2019 por Aymé Yalitza de Loera Ballesteros, quien por designación realizada por Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, a partir del 6 de diciembre de 2018 actúa como directora general de la Contraloría de la SEJ. (Hoja 193)

r) Oficio D.G.C./026/2019, suscrito el 8 de enero de 2019 por Aymé Yalitza de Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ, a través cual solicitó a Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Psicopedagogía, aplicar una batería de Test Psicológico a las niñas [...] con la finalidad de determinar si presentan algún daño psicológico y emocional por los hechos. (Hoja 202)

s) Oficio INDEM/TPMMDS/AG.04LIT/218/2018, suscrito por Viridiana Lizbeth Sánchez Zendejas, agente del MP adscrita a la agencia 04 de Litigación de la Dirección de la UIDCANNAFE, a través del cual remitió copia certificada de la carpeta de investigación (CI) para que fueran agregadas a esta investigación; cuyas actuaciones fueron descritas en el punto 3 de antecedentes y hechos, por lo que se omite su descripción.

t) Acuerdo dictado el 5 de febrero de 2019 por Aymeé Yalitza de Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ, mediante el cual resolvió la investigación 463/DCS/2018 (hoja 550) en los siguientes términos:

... PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que han quedado debidamente establecidos a lo largo de este cuerpo analítico, esta autoridad investigadora considera que el incumplimiento de las obligaciones y directrices, así como, la contravención a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, son atribuibles presuntivamente a Heriberto Tapia Peralta, quien en la época en la que acontecieron los hechos que se investigan se desempeñaba como auxiliar de servicios y mantenimiento en el plantel durante el turno vespertino en el jardín de niños (JN) [...] obligaciones y directrices que fueron transgredidas presuntivamente por el servidor público en cita, y que son contempladas en los artículos 48 en sus fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con los numerales 7, en su fracción I, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuerpos normativos aplicables en la época de los hechos.

SEGUNDO. En base a lo expuesto en el punto primero, y al haber analizado los hechos, así como de la información recabada, y con ello haber determinado la existencia de actos que la ley señaló como presuntas faltas administrativas, es que dichos actos provocados presuntivamente por el servidor público en mención y en contravención a sus obligaciones y directrices, son calificadas como no graves, de acuerdo al numeral 100 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Una vez que fue calificada la conducta como no grave, se ordena incluir el presente cuerpo analítico al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se realice, informe que se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, tal y como lo estipula el numeral 100 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Toda vez que la investigación 463/DCS/2018, instruida por presuntas responsabilidades de faltas administrativas fue iniciada por las denuncias contenidas en los escritos de fecha 25 veinticinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, signados por la L.E. Fabiola Margarita Flores Rodríguez y por la C. VII, de acuerdo al artículo 91, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es procedente realizar la correspondiente notificación para hacer del conocimiento la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves.

QUINTO. Por los motivos y fundamentos que han quedado debidamente establecidos a lo largo de este cuerpo analítico, al substanciarse la investigación administrativa, no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y de presunta responsabilidad de la C. Fabiola Margarita Flore Rodríguez, directora del plantel jardín de niños (JN), del turno vespertino [...].

16. El 31 de mayo de 2019 se solicitó el auxilio y colaboración de Beatriz Yuriria Nishimura Torres, delegada de la DRSE Región Centro Dos, sede Zapopan, para que remitiera copia certificada de la baja por jubilación que al parecer se emitió a nombre de Fabiola Margarita Flores Rodríguez a partir del 1 de marzo de 2019.

17. El 11 de junio de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Heriberto Tapia Peralta, servidor público señalado como presunto responsable de los hechos que se investigan, a través del cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

... Que por medio del presente escrito se me tenga contestando la queja que me fuera requerida en donde narraré los antecedentes y fundamentos y motivaciones de los hechos reclamados por la quejosa, para ello narrando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acontecieron los mismos:

Antecedentes:

1. El día 23 de octubre de 2018 fui detenido por elementos de la policía municipal de Zapopan en las instalaciones del preescolar denominado (JN), el cual se localiza [...], lugar en donde el suscrito laboraba, posteriormente fui llevado a los separos de lo que ahora sé que se conoce como los separos de delitos sexuales de la Fiscalía Central, el agente del Ministerio Público solicitó una orden en mi contra y con fecha de 25 veinticinco de octubre y obsequiada la misma por el C. juez Décimo Sexto de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, abogado Roberto Carlos Ramos Coronado.
2. Es así que el día 25 de octubre de 2018 dos mil dieciocho mediante oficio 2/1783/2018 el C. agente del Ministerio Público, licenciada Verónica Torres Sandoval, adscrita a la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres Mayores, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, presentó un escrito en el cual le solicitaba que tuvieran a bien para fijar fecha de audiencia para la celebración de audiencia inicial para efecto de formular imputación en contra del suscrito, con número de carpeta administrativa 3750/2018.

3. Así las cosas con fecha de 26 de octubre de 2018 se apertura la audiencia inicial donde se me hace sabedor por parte del Ministerio Público de los delitos que se me imputan de abuso sexual infantil agravado, con fundamento en el artículo 142, fracción II, artículo 142, fracción IV, así mismo me sujete a la ampliación del término a 144 horas para efecto de resolver mi situación jurídica la cual se venció el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 a las 9:00 horas, en donde fui vinculado a proceso por el delito de abuso sexual infantil agravado con fundamento en el artículo 142 L, fracción II, y 142, fracción IV, en su hipótesis cuarta, como medida cautelar de prisión preventiva por un año, así como tres meses de investigación complementaria siendo la fecha de cierre el día 31 de enero de 2019.
4. Así mismo se interpuso apelación contra la vinculación a proceso, que por turno le tocó conocer a los integrantes de la Sexta Sala Penal, sin que hasta la fecha se haya resuelto dicho recurso, haciendo de su conocimiento que el día 1º primero de julio del presente curso se me señaló fecha para la audiencia intermedia.

Así las cosas y en cuanto a la contestación de la queja realizada por la C. VII niego categóricamente lo manifestado por la quejosa por lo siguiente:

1. El suscrito fui detenido arbitrariamente desde el día 23 veintitrés de octubre de 2018, por petición de los ofendidos, esto por la policía de municipal de Zapopan, sin que mencionen la clase de tratos inhumanos que recibí por parte de los familiares, tanto agresiones físicas como verbales, así como por parte de los municipales de Zapopan, que jamás me hicieron sabedor de los delitos ni tampoco me hicieron saber mis derechos.
2. Niego que fui detenido mediante una orden judicial como lo menciona la quejosa, esto es porque al suscrito jamás me mostraron alguna orden de aprehensión o presentación, vulnerando mi derecho a una adecuada defensa.
3. Niego categóricamente que tenga un juicio sumario como lo manifiesta la quejosa, cuestión que ya argumenté en el estado procesal que hasta el momento tiene mi juicio.
4. Niego categóricamente lo manifestado por la parte quejosa en cuanto a los hechos, ya que existe una declaración ante el C. Juez conecedor que jamás he aceptado los hechos por los cuales se me vincularon a proceso.
5. Niego que la directora del plantel tratara de protegerme siendo que ella sólo llevó un Protocolo y que se investigaran los hechos denunciados, ya

que lo único que pienso que quería evitar es que estas personas atentaran en contra de mi vida en ese momento.

6. Jamás se atentó a un derecho humano la quejosa toda vez que siendo inocente se le integró su carpeta de investigación, se me vinculó a proceso y con una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y que hasta la fecha me encuentro privado de mi libertad en el interior del Reclusorio Metropolitano, jamás los he molestado, ni he tenido contacto alguno con la quejosa y se ha cumplido cabalmente con las medidas cautelares impuestas.
7. Hago de su conocimiento que se realizaron los dictámenes psicológicos y ginecológicos que fueron elaborados por los expertos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de los cuales se concluyó en el dictamen ginecológico, que ninguna de las menores referidas presento huellas de lesiones, razón por el cual no me fue posible corroborar lo manifestado por los progenitores de la menor, así mismo el dictamen psicológico no se pudo demostrar que hubiese alguna afectación en su estado emocional, entonces no se existe certeza de lo manifestado en la queja por parte de la ofendida, solicitando sea tomado en cuenta en vía de prueba a favor del suscrito y solicitándole que le sea remitido por parte del agente del Ministerio Público integrador en copia certificada ya que es parte de la carpeta de investigación...

18. El 18 de junio de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 913/445/2019, suscrito por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, delegada de la DRSE Región Centro 2, a través del cual, y en atención al requerimiento que le fue realizado por este organismo, remitió copia certificada de dos formatos únicos de personal expedidos a nombre de Fabiola Margarita Flores Rodríguez por jubilación a partir de 1 de marzo de 2019.

19. El 30 de julio de 2019 se ordenó dar vista a la peticionaria del contenido del informe de ley emitido por Heriberto Tapia Peralta, así como de la baja por jubilación de Fabiola Margarita Flores Rodríguez, a efecto de que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes.

20. El 27 de agosto de 2019 se decretó la apertura de un periodo probatorio para que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos, las partes involucradas aportaran los medios de convicción que estimaran pertinentes para acreditar su dicho.

21. El 6 de septiembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la peticionaria VII, a través del cual realizó manifestaciones con relación al informe de ley emitido por el servidor público Heriberto Tapia Peralta, las cuales se describen a continuación:

... Al Primero. Es cierto.

Al Segundo. Ni lo niego ni lo afirmo por no tratarse de un hecho propio.

Al Tercero. Es cierto.

Al Cuarto. Es cierto parcialmente, pues ya se ha dictado sentencia dentro de los autos del toca 39/2019 del índice de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que se ordena la reposición del procedimiento de la carpeta administrativa 3750/2018 del índice del juzgado Décimo Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial del Estado, quien al ser notificados de esto ordenó se llevara a cabo audiencia de formulación de imputación, la que se llevó a cabo el día 31 de agosto de 2019, a las 10:00 en la que el agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de Tapia Peralta, así mismo, solicitó oportunidad para formular vinculación a proceso del antes citado, quien en uso de sus derechos humanos solicitó la ampliación del término constitucional, el cual fenece el día 6 de septiembre de 2019.

En lo que se refiere a las manifestaciones que realiza Tapia Peralta, en la que niega categóricamente algunos puntos, debo mencionar lo siguiente:

Al primero. Es totalmente falso lo que asegura, pues en la vista que nos ocupa, él mismo confiesa en el punto 1 de antecedentes que fue detenido en cumplimiento de una orden de aprehensión otorgada por el titular del Juzgado Décimo Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial en el Estado, por lo que es evidente con la falsedad con la que se conduce el señor Tapia Peralta.

Al segundo. Es totalmente falso lo que asegura, pues en la vista que nos ocupa, él mismo confiesa en el punto 1 de antecedentes que fue detenido en cumplimiento de una orden de aprehensión otorgada por el titular del Juzgado Décimo Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial en el Estado, por lo que es evidente con la falsedad con la que se conduce el señor Tapia Peralta.

Al tercero. Es totalmente falso lo que asegura, pues en la carpeta de investigación él y sus defensores solicitaron acogerse al procedimiento abreviado, que dicho sea de paso ya se encuentra autorizado por el Fiscal General del Estado, con una penalidad si mal no recuerdo de 4 años de prisión, lo que se podría corroborar si se solicita dicha constancia al agente del Ministerio Público encargado de llevar la litigación de la

carpeta de investigación que se judicializó y a la postre resultó en la carpeta administrativa 3750/2018 del Juzgado Décimo Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial en el Estado, por lo que es evidente con la falsedad con la que se conduce el señor Tapia Peralta.

Al cuarto. Es totalmente falso lo que asegura, pues como lo manifestó en el punto anterior Tapia Peralta y su defensor solicitaron acogerse al procedimiento abreviado, que dicho sea de paso ya se encuentra autorizado por el Fiscal General del Estado, con una penalidad si mal no recuerdo de 4 años de prisión, lo que se podría corroborar si se solicita dicha constancia al agente del Ministerio Público encargado de llevar la litigación de la carpeta de investigación que se judicializó y a la postre resultó en la carpeta administrativa 3750/2018 del Juzgado Décimo Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial en el Estado, por lo que es evidente con la falsedad con la que se conduce el señor Tapia Peralta.

Al quinto. Es totalmente falso lo que asegura, pues lo cierto es que lo tenía la directora del plantel educativo, escondido en un cuarto de dicha institución y que después lo llevó a la dirección de dicha escuela donde cerró puertas, ventanas y cortinas para que los afectados no nos diéramos cuenta que se encontraba dentro de las instalaciones e incluso la directora del plantel educativo trató de sacar a Tapia Peralta por la puerta trasera del plantel para que se evadiera por los ilícitos que había ya cometido en agravio de mi menor hija VD1, lo que le fue impedido por los padres de familia que en ese momento nos encontrábamos a las afueras de la escuela, por lo que es evidente con la falsedad con la que se conduce el señor Tapia Peralta.

A la sexta. En parte es verdad, sin embargo, debo de mencionar que sí se atentaron contra los derechos humanos de mi menor hija VD1 y a los bienes jurídicos tutelados por la norma penal, esto es así porque el activo del delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, es nada más y nada menos un servidor público al servicio del Gobierno del Estado de Jalisco, es por tal motivo que Tapia Peralta fue vinculado a proceso y se le impuso prisión preventiva oficiosa por un año, tal y como él mismo lo confiesa.

A la séptima. Es totalmente falso lo que asegura, pues en la vista que nos ocupa, pues no existen tales dictámenes tal y como lo asegura, de hecho los peritos designados aseguran que por la edad de la menor VD1, no se podía rendir un dictamen como tal, por lo que emitieron una opinión técnica cumpliendo con todos los estándares como si en efecto se tratara de un dictamen en forma, además de que se debe de mencionar que de las declaraciones de mi hija VD1 se desprende el señalamiento directo en contra de Tapia Peralta, por lo que es evidente con la falsedad con la que se conduce éste...

22. El 14 de octubre de 2019 se reservaron las actuaciones que integran la presente queja para el pronunciamiento de la resolución.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la carpeta de investigación 109446/2018, que fue allegada a esta inconformidad el 20 de diciembre de 2018, a través del oficio INDEM/TPMMDS/AG.04LIT/236/2018, suscrito por Viridiana Lizbeth Sánchez Zendejas, agente del MP adscrita a la agencia 04 de Litigación de la UIDCANNAFE. (Antecedentes y Hechos 3)
2. Documentales que adjuntó a su informe de ley del 2 de enero de 2019 la entonces servidora pública Fabiola Margarita Flores Rodríguez. (Antecedentes y hechos 4.1)
3. Copia certificada de la licencia sindical otorgada a Heriberto Tapia Peralta, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019; misma que fue allegada a esta inconformidad el 21 de mayo de 2019 a través del oficio 913/376/2019 suscrito por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, delegada de la DRSE Región Centro Dos. (Antecedentes y hechos 11)
4. Copia certificada del expediente 463/DCS/2018, instaurado en contra de Fabiola Margarita Flores Rodríguez y Heriberto Tapia Peralta, que fue allegado a esta inconformidad el 24 de mayo de 2019 a través del oficio 1018/10/2019 suscrito por Aimeé Yalitza De Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ. (Antecedentes y Hechos 15)
5. Copia certificada de dos formatos únicos de personal expedidos a nombre de Fabiola Margarita Flores Rodríguez por jubilación, a partir del 1 de marzo de 2019; mismos que fueron allegados a esta inconformidad el 18 de junio de 2019, a través del oficio 913/445/2019, suscrito por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, delegada de la DRSE Región Centro 2. (Antecedentes y Hechos 18)

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos investigados que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo tutelan los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I; así como 7° y 8° de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a ello, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a servidores públicos, se establezcan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del MP, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas delictivas e investigar los delitos que se cometan en el ámbito de su respectiva competencia para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, para evitar con ello la revictimización.

Derecho a la legalidad

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido

de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos se refieren a la protección legal de las personas.

La legalidad, como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno. Asimismo, establece en los artículos 1º, 11 y 24, la obligación de respetar los derechos, la protección de la honra y la dignidad, así como la igualdad ante la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos. Igualmente, establecen las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otra naturaleza.

Los instrumentos internacionales anteriores, son válidos como fuentes del derecho en México, en tanto este es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional por obligación en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, observando la interpretación a la normativa convencional.

Para la observancia del control convencional en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los

derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108; en la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 92 y 116. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que señala en su “Artículo 2. 1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco”.

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral y a *contrario sensu* de lo que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

En términos similares se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

... Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”, lo cual desde luego, implica los tratados internacionales en términos del contenido del párrafo primero del artículo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política Federal...

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁴

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los

⁴ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁵

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

⁵ Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El derecho a la legalidad se vincula con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, y que a su vez, se violentaron en el caso que se estudia, por lo cual se mencionan a continuación:

Derecho a la integridad y seguridad personal⁶

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de él es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

⁶ José Luis Soberanes Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, editorial Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009, p. 225.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con el consentimiento de este, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzca en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra contemplada en los artículos 16, 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra conceptualizado en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belem Do Pará", que señala "... La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades...".

En ella, se establece que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por ello, afirma que su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Convención de Belém Do Pará, señalan:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

[...]

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley...

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación...

En este caso, se visibiliza violencia contra la mujer de tipo sexual, que se establece en el artículo 2 de la citada Convención:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Este derecho, se relaciona con el derecho de igualdad y no discriminación, ya que por las desigualdades estructurales en las que se presentan mujeres y hombres en el contexto social de nuestro entorno, las mujeres están en mayor riesgo de ser víctimas de este tipo de violencia por las cuestiones de los roles de género.

Derecho a la igualdad y no discriminación

Es el derecho que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por su origen étnico o nacional, el género,

la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación de la persona bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

Bien jurídico protegido

Igualdad

Sujetos

1. Titulares: Todo ser humano
2. Obligados: Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Derecho al trato digno⁷

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de este con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

⁷ *Ibidem*, p. 273

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto:

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto:

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

El derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los artículos 1° y 3°. De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno también es plasmada en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos I y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 1.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Por otra parte, la Convención de Belém do Pará también reconoce en su preámbulo que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana, lo que implica la violación del derecho a la dignidad de las mujeres.

La dignidad es el fundamento esencial del ser humano y toca todos los derechos humanos. En los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Respecto a este bloque de derechos y en relación con el derecho a la igualdad, se encuentran los derechos de la niñez, los cuales implican que todo niño o niña goce de la protección de las instituciones del Estado sin ningún tipo de discriminación.

Derechos de la niñez

La denotación de este tipo de transgresión consiste en toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos, especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, que sea realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos, y señala que se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

XI. La educación;

[...]

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

[...]

II. La violencia o el abuso físico, psicológico o de cualquier otro tipo;

[...]

IV. El abuso y la explotación sexual infantil;

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

Los derechos de la niñez también se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

En esta convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”.

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”.

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES

El presente caso documentó la queja presentada por VI1, por la presunta violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de su hija VD1.

Al respecto, refirió que Heriberto Tapia Peralta o Don Heri, como lo nombraba su hija, durante sus funciones como auxiliar de servicios y mantenimiento en el jardín de niños (JN), turno vespertino; le regalaba chocolates a cambio de que le permitiera tocar su vagina; lo que al parecer también hacía con otras alumnas de dicho plantel escolar, además de que les llevaba vestidos de princesas para que se los pusieran en un cuarto y tomarles fotografías.

Precisó que el 19 de octubre de 2018 se enteró que su sobrina, quien también acudía a dicho jardín de niños, presentó rozaduras en su vagina, por lo que su hermano y cuñada la cuestionaron al respecto, respondiéndoles que "...Don Heri le había agarrado fuerte su colita (refiriéndose a la vagina)..."; agregó que ante dicha circunstancia, le preguntó a su hija VD1 si Don Heri le había tocado su cuerpo, a lo que le respondió que cuando iba al baño, Don Heri, le decía que le iba a dar chocolates a cambio de que se dejara hacer "así" en su "colita", indicando con su dedo índice movimientos hacia arriba; y cuando la preguntó si esos movimientos los hacía por encima o debajo de su ropa, le dijo que por debajo de su ropa y que le hacía lo mismo a otras niñas del *kínder*.

La peticionaria agregó que como su mamá era amiga de Fabiola Margarita Flores Rodríguez, directora del plantel escolar, le pidieron que acudiera al domicilio de su madre para tratar un asunto que estaba ocurriendo en el jardín de niños; sin embargo, señaló que cuando le explicaron la situación, dicha directora minimizó la actuación del intendente, ya que señaló que eran cosas que les ocurría a los niños pero que no era nada grave, que las niñas estaban fantaseando; y que incluso el 23 de octubre de 2019, cuando acudieron al plantel escolar en compañía de la policía, la directora escondió al servidor público para evitar que fuera detenido, aunque a pesar de ello fue aprehendido y actualmente se encontraba en la Comisaria del Reclusorio Metropolitano del Estado. (Antecedentes y hechos 1 y 3, inciso e).

Ahora bien, en cuanto a la conducta desplegada por Heriberto Tapia Peralta, durante sus funciones como auxiliar de servicios y mantenimiento en el jardín de niños (JN), turno vespertino, se observa que Tapia Peralta efectivamente forma parte de la plantilla de personal de la SEJ, con el número de filiación TAPH711108TW5, clave presupuestal 071402SO181200.0100260, con nombramiento activo de auxiliar de servicios y mantenimiento en el jardín de niños (JN), clave 14DJN0676T, subsistema Federal y con fecha de ingreso del 1 de diciembre de 2010 (Antecedentes y Hechos ; y evidencias).

Asimismo, respecto a los hechos que le fueron atribuidos, al rendir su informe de ley, Heriberto Tapia Peralta negó todas las imputaciones realizadas en su contra (Antecedentes y Hechos 17); sin embargo, de la declaración que rindió la niña VD1 ante la agente del Ministerio Público, se aprecia que ante el cuestionamiento que le fue realizado para que indicara si alguna vez le habían tocado las partes por donde hacía pipí y popó, que son los términos como la niña los conoce, esta respondió: "...sí, varias veces..."; y, a la pregunta de quién la había tocado varias veces dijo: "... Don Heri, trabaja recogiendo la basura en mi escuela, me tocó cuando entré al baño, me dio chocolates...", y agregó: "... estaba en el baño con [...] y Don Heri estaba y me dio chocolate y me lo comí y Don Heri me agarró y me apretó aquí..."; también señaló que ninguna otra persona la había tocado en dichas partes "... sólo Don Heri...". Para robustecer lo anterior, se le proporcionaron muñecos sexuales con los cuales la menor de edad estableció que ella era la "muñeca" y Don Heri el "muñeco", tomando al muñeco y con una de sus manos le tocó el área de la vagina a la muñeca,

diciendo: "... aquí me tocaba Don Heri y no me gusta, ya no lo quiero...". (Antecedentes y Hechos 3, inciso o)

Lo anterior se corroboró con la opinión técnica que personal especializado del IJFC adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, emitió como resultado de la entrevista directa, observación conductual y aplicación de la Batería Tepsi aplicada a VD1, en donde se observó, a través de la técnica de la familia sexuada, que la menor de edad presentó: "... conductas sexuales, no exploratorias que no son acordes a su edad cronológica, por lo cual, dichas conductas podrían ser asociadas a los hechos que se investigan...". (Antecedentes y Hechos 3, inciso t)

En el mismo contexto, se observa la declaración que rindió la menor de edad, sobrina de la peticionaria dentro de la carpeta de investigación 109446/2018, de la cual se desprende que, ante la pregunta que se le realizó, en el sentido de si alguna vez la habían tocado en sus partes que ella reconoció como "rabito y pompis" dijo: "... sí..." y después refirió "... un señor de la escuela que limpia el suelo y quita las arañas de las paredes..."; "... se llama Heriberto..."; asimismo, cuando se le preguntó que cuántas veces la había tocado dijo: "...muchas veces..."; "... me tocó mucho porque me daba chocolates de conejitos y bolitas de chile, pero a mí no me gusta el chile y no me gustaba cuando me hacía así el señor que limpia...". De igual forma, de dicha declaración se observa que la niña fue clara al señalar que la tocaba con la mano cuando estaba en el baño del *kínder* con una amiga, que les dio chocolates y la agarró (señalando el área de su vagina y después sus glúteos) y aclaró que fue por debajo de la falda de su uniforme. Asimismo, cuando se le preguntó si el señor de la limpieza la había tocado en algún otro lugar de su escuela, además del baño, la niña respondió que sí, que en un cuartito cerquita del baño donde había pelotas y juguetes. Cuando se le cuestionó si el señor de la limpieza le tomaba fotos, la menor de edad dijo que sí y a la vez refirió que le prestaba vestidos para que se los pusiera, por lo que ella se quitaba la ropa y se ponía el vestido y después se volvía a poner su ropa mientras él sólo la veía; de igual forma, la niña fue clara al señalar que ninguna otra persona la había tocado en su "rabito o pompis" "... sólo el de la limpieza...". (Antecedentes y Hechos 3, inciso r)

Para robustecer lo anterior se le proporcionaron muñecos sexuales y se le pidió que mostrara lo que le hacía el señor de la limpieza. La niña estableció que ella era la muñeca y Don Heriberto, el señor de la limpieza, el muñeco, y acercando el muñeco a la muñeca, por debajo del calzón de la muñeca tocó el área de la vagina, y posteriormente, con la misma mano del muñeco tocó los glúteos refiriendo "... aquí me tocó Don Heriberto muchas veces y ya no lo eh visto porque le dije a mi mami lo que me hizo el señor de la limpieza...".

Es importante señalar que, cuando se le preguntó a la niña si el señor de la limpieza, el señor Heriberto, le decía algo cuando la tocaba, la menor de edad respondió que sí, y señaló "... que no le diga a mí mami porque nos mataba...". De igual forma, refirió que no sabía si el señor de la limpieza también había tocado a su amiga, pero afirmó que vio que le dio chocolates.

Al respecto, existe el testimonio de dos alumnas más que también asistían al jardín de niños (JN); una de ellas señaló que le gustaba ir a la escuela porque jugaba con su amiga y con el señor que recogía la basura en la escuela quien le regalaba chocolates a cambio de abrazarla, indicando que él la cargaba de sus piernas y la abrazaba en el baño; mientras que la otra menor de edad, aunque dijo no recordar si alguien había tocado su "colita y pompis", sí refirió que un señor que trabajaba en su escuela le daba chocolates a ella y a otras niñas. (Antecedentes y Hechos 3, incisos p y q)

Con todo lo anterior se puede establecer que Heriberto Tapia Peralta les regalaba chocolates a las alumnas que asistían al jardín de niños (JN), a efecto de ganarse su empatía y aprovecharse de su inocencia y vulnerabilidad para tocarlas con sus manos en su vagina y glúteos, abrazarlas o verlas desvestirse cuando se probaban los vestidos que él mismo les proporcionaba.

Al respecto, cabe señalar que la violencia en el tipo sexual⁸ se establece como: "... cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física...". Y en el ámbito educativo,⁹ daña la autoestima, el desarrollo profesional y personal de las alumnas; cabe señalar que las personas que acuden a un plantel educativo

⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículo 10, fracción V.

⁹ *Ibidem*, artículo 11, fracción III.

lo hacen con la finalidad de potenciar todas sus capacidades, así como a gozar plenamente de su derecho a la educación.

El Poder Judicial de la Federación, a través de sus tribunales colegiados de circuito¹⁰ ha señalado que si la víctima de este delito es una persona menor de edad, se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad y le son aplicables los ordenamientos que protegen a las mujeres, con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad. Asimismo, se pronunció en el sentido de que la violencia contra la mujer: “en términos de los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley contra la Violencia), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio”.¹¹

En el ámbito internacional, el preámbulo y el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU (Convención contra la Discriminación) CEDAW, y los artículos 1º, 2º y 6º de la Convención de Belém Do Pará, establecen que la discriminación contra las mujeres constituye una forma de violencia, que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y que se entiende como tal “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado”.

La jurisprudencia de la Corte IDH, interpretando a la Convención de Belém do Pará, señaló que “la violencia contra la mujer [...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases”.¹²

¹⁰*Semanario Judicial de la Federación*, tesis aislada XXVII.3o.24P. Décima época. Registro: 2011620, Tribunales Colegiados de Circuito, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, p. 2533.

¹¹ Tesis constitucional. “Actos de violencia contra la mujer. Es obligatorio para los juzgadores dar vista de oficio a la autoridad ministerial cuando de autos se advierta dicha circunstancia”. *Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 2015. Registro: 2009256. Ver CNDH. Recomendaciones 20/2017, del 30 de mayo de 2017, p. 125; 12/2017, del 24 de marzo de 2017, p. 154, y 01/2016, del 27 de enero de 2016, p. 176

¹² Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 108. Ver CNDH. Recomendación 68/2012, del 29 de noviembre de 2012, p. 90.

En el ámbito nacional, la Ley contra la Violencia establece en su artículo 5°, fracción IV, que por violencia contra las mujeres se entiende: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.” Y en su artículo 6°, fracción V, señala que la violencia sexual “... es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”.¹³

En ese contexto, la violencia sexual es una modalidad de la violencia contra las mujeres; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (Declaración contra la Violencia), en el artículo 2°, inciso b, se indica que conductas como “la violencia física, sexual y psicológica, [...] inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo”, se consideran como actos de violencia contra las mujeres.

La Corte IDH se pronunció en el caso del Penal Miguel Castro Castro *vs* Perú, en el sentido de que “... la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.¹⁴ En cuanto a los efectos, la misma jurisprudencia refiere que todo acto de violencia sexual “... tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras” para las mujeres.¹⁵

Es importante resaltar que la conducta que se investiga es de realización oculta, por lo que la declaración de la víctima tiene preponderancia y debe otorgársele un valor probatorio pleno, sobre todo cuando se corrobora con algún otro medio de convicción, que en el presente caso sí se satisface al estar plasmada la afectación psicológica de la niña en la opinión técnica emitida por la perita

¹³ El artículo 6° de la Ley contra la Violencia refiere varios tipos de violencia, entre los que se encuentran la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. En cuanto a modalidades de esta violencia, la misma ley señala que la violencia contra las mujeres se presenta en los ámbitos familiar, laboral, docente, el hostigamiento y acoso sexual, la violencia en la comunidad, la institucional, la obstétrica y el feminicidio.

¹⁴ Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 306.

¹⁵ *Idem*, párr. 313.

oficial, así como con las otras declaraciones que en el mismo sentido emitieron otras alumnas del mismo plantel escolar.

Para fortalecer lo anterior, debe considerarse lo que recientemente ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, respecto a la forma en que se debe investigar y sobre todo juzgar los delitos sexuales; particularmente considerar que estos son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. En la misma tesis, la Primera Sala hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. Por ello debe entenderse que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo y deben tomarse en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros, así como analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción como prueba fundamental. Por la importancia del caso, vale citar el mencionado criterio:

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas

¹⁶ Décima época. Registro 160525. Instancia: Primera Sala. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 48. Noviembre de 2017. Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis 1a. CLXXXIV/2017(10a.), p. 460.

de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas 31 circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

En consecuencia, en el presente caso debe otorgarse un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que ocurrió la agresión, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales.

Es evidente la responsabilidad y mala fe con la que actuó el servidor público involucrado, pues aprovechó su condición de formar parte del personal del plantel, así como la preferencia que tienen las y los niños por los dulces (chocolates) para ganarse su confianza, y después, con sus acciones, coartar su bienestar psicológico, emocional y social, así como su derecho de igualdad, consistente en aplicar acciones o medidas basadas en las características o situaciones diferentes, particulares o con mayor situación de vulnerabilidad.

Las evidencias recabadas, confirman y dan certeza de que el servidor público involucrado vulneró los derechos humanos de la agraviada, tal como se

desprende de los indicios y pruebas circunstanciales que, de manera concatenada, acreditan plenamente que los hechos ocurrieron como se describieron.

En este asunto son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la menor de edad VD1 y demás alumnas del jardín de niños (JN), relativas al derecho a una vida libre de violencia, causadas por el intendente Heriberto Tapia Peralta, quien abusó sexualmente de ella y de [...], conducta que a su vez puede constituir un delito de abuso sexual infantil agravado, sancionado en los artículos 142 L, fracción II; y 142 Ñ, fracciones I y IV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula, se le impondrá una pena de:

[...]

II. De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.

Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;

[...]

IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito...

Es importante resaltar que el 25 de octubre de 2018 la fiscal encargada del caso dictó la orden de aprehensión en contra de Heriberto Tapia Peralta por el hecho que la ley señala como el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado previsto y sancionado por los artículos 142 L fracción II, en relación al 142 Ñ, fracción IV del Código Penal para el Estado de Jalisco en agravio de las menores de edad [...] de tres años y [...] de tres años de edad, dentro de la carpeta administrativa número 3750/2018, derivada de la carpeta de investigación número 109446/2018. (Antecedentes y Hechos 3 inciso u; y Pruebas y Evidencias 1)

Con lo anterior es posible determinar que el servidor público olvidó la aplicación de los principios con los que debe actuar en el ejercicio de sus funciones, que lo obligan a apearse a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la protección reforzada que deben tener las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado para que la niñez viva una vida libre de todo tipo de violencia, con lo cual, se establece la obligación del personal del servicio público a tomar todas las medidas que se requieran para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abuso físico, psicológico o sexual.

Para esta Comisión quedó plenamente demostrado que Heriberto Tapia Peralta incurrió en abuso sexual infantil en agravio de VD1 durante sus funciones como auxiliar de servicios y mantenimiento del jardín de niños (JN), turno vespertino de la SEJ, y en consecuencia violó los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y de la niñez en agravio de VD1 al no actuar conforme lo establece la normativa que garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Cabe señalar que de las constancias que integran la carpeta de investigación 109446/2018, se pudo constatar que otras alumnas del plantel escolar (JN), turno vespertino, declararon ante la autoridad ministerial, y de sus respectivas declaraciones, se observa, que si bien es cierto no cuentan con el carácter de agraviadas en esta resolución, una de ellas, sobrina de la peticionaria, sí fue reconocida como víctima directa de delito dentro de la carpeta de investigación 109446/2018; y aunque otras dos alumnas no fueron precisas en hacer señalamientos que pudieran constituir un delito, en sus respectivas declaraciones sí fueron claras al manifestar que el intendente les daba chocolates; por ello, resulta necesario que se realice una exhaustiva investigación con la finalidad de verificar si existen más alumnas(os) que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o delitos por

parte del intendente Heriberto Tapia Peralta y en su caso hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para que se ejerciten las acciones legales correspondientes.

Por otra parte, en cuanto a los señalamientos que la peticionaria realizó en contra de Fabiola Margarita Flores Rodríguez, entonces directora del jardín de niños (JN), turno vespertino, actualmente jubilada (Antecedentes y Hechos 18; y evidencias 5), en el sentido de que al momento de hacer de su conocimiento que el intendente del plantel escolar “Don Heri”, como le decían las alumnas, les daba chocolates con la finalidad de tocarlas en su vagina y les llevaba vestidos de princesas para que se los probaran mientras él las observaba, de lo que tanto su hija VD1 como su sobrina habían sido víctimas, pero que minimizó al sólo manifestar que “... eran cosas que les pasaba a los niños; que no era grave y que estaban fantaseando ...”; se advierte el informe de ley que rindió ante este organismo Fabiola Margarita (Antecedentes y Hechos 4) a través del cual aseguró que fue aproximadamente a las 15:00 horas del 19 de octubre de 2018 cuando VI1, a quien ubica como madre de la alumna VD1, acudió al jardín de niños (JN), donde se desempeñaba como directora, para pedirle que fuera a la casa de su madre, quien se encontraba bastante mal, ya que tenía la necesidad y urgencia de hablar con ella de un tema muy grave.

La entonces servidora pública señaló haberle comentado a la peticionaria que ese tipo de reuniones debían realizarse en la escuela, pero que ante su insistencia, accedió y fue al domicilio de la madre, a quien conoce como [...], en donde esta le refirió: “... hay maestra no se asuste, lo que pasa es que mi nuera [...] quiere platicarle algo...”. Agregó que fue entonces cuando dicha persona le refirió que habían notado que su hija tenía días rosada y que ya no quería ir a la escuela, lo que no se les hacía normal, por lo que, al platicar con la niña, esta les dijo que en el baño, don Heri, le daba chocolates y la tocaba, pero que esta vez lo había hecho muy fuerte. Argumentó que, ante tales manifestaciones, debían denunciar los hechos, ya que era una situación muy grave, pero que le dijeron que aún no tenían la certeza, por lo que solamente le pedían que investigara los hechos; motivo por el cual les señaló que iniciaría con las investigaciones y solicitaría el apoyo de USAER para que le realizaran una evaluación psicológica a la menor de edad, ya que tenían una cita programada para acudir el lunes 22 a evaluar a otro niño, y que las madres de familia estuvieron de acuerdo, aunque no asistieron ni presentaron a la alumna.

Agregó que al llegar al plantel escolar se comunicó con la supervisora de zona para hacer de su conocimiento lo anterior, pero no pudo localizarla; también, se comunicó con el director de USAER para programar la evaluación de la menor de edad por probable abuso sexual. De igual forma, se comunicó con la docente del grupo, que se encontraba ausente por incapacidad, y que vía telefónica llenó la Guía de Observación que señala el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, sin que se encontraran actitudes de alerta.

Precisó que fue el lunes 22 de octubre cuando pudo localizar a la Supervisora de zona, y le informó de la situación. Al día siguiente, acudieron al plantel escolar la peticionaria y su madre para dar de baja a su hija y sobrina, ya que habían llevado a VD1 con el pediatra, y este les refirió que sí había sido tocada, siendo hasta ese momento que tuvo conocimiento de la probable agresión sexual en agravio de la hija de la peticionaria; fue el 24 de octubre cuando acudió a la fiscalía de Ciudad Niñez para rendir su declaración sobre los hechos.

La entonces servidora pública aportó, como prueba de su dicho, el acuse de recibo del acta de hechos que suscribió a las 15:00 horas del 19 de octubre de 2018 con motivo de la comparecencia de la peticionaria, que acredita que, a las 8:00 horas del 22 de octubre, hizo del conocimiento de la Supervisora de zona los hechos; el oficio por el cual solicitó apoyo al director de USAER para llevar a cabo la evaluación psicológica de la menor de edad, así como del cuestionario relativo a la guía de observación que contestó con base en las preguntas que realizó vía telefónica a la docente de grupo. (Antecedentes y Hechos 4.1; y evidencias 2).

Es posible establecer que la entonces servidora pública, Fabiola Margarita Flores Rodríguez, aportó las pruebas documentales descritas en el punto 4.1 de antecedentes y hechos y 2 del apartado de evidencias de esta resolución, con las cuales se acredita que la entonces funcionaria pública, como primeras acciones, atendió la petición de la madre de familia VII y acudió al domicilio de la progenitora donde fue notificada de los hechos que dieron a esta inconformidad; posterior a ello, trató de dar aviso a su autoridad inmediata, como lo es la supervisora de zona; solicitó la intervención del equipo de USAER para brindar apoyo psicológico a la menor de edad y se comunicó con la docente de grupo

para obtener información que le permitieran conocer si existían situaciones de alerta que hubiera observado durante el horario escolar. Estas acciones las efectuó el mismo día en que tuvo conocimiento de los hechos, viernes 19 de octubre de 2018, y el acuse de recibo por parte de la Supervisión de Zona Escolar 151F tiene fecha del lunes 22 de octubre de 2018 a las 8:44 horas, es decir, al día hábil siguiente de cuando ocurrieron los hechos; además, la denuncia penal fue presentada el 23 de octubre de 2018 por la peticionaria, la mamá de su sobrina y otros padres y madres de familia, por lo que se puede establecer que se actuó con diligencia por las partes involucradas.

En el mismo contexto, y respecto al señalamiento que realizó la peticionaria en contra de la citada exfuncionaria pública, en el sentido de que “escondió” a Heriberto Tapia Peralta, para evitar que fuera detenido; se advierte que tal y como el servidor público involucrado lo refirió en su informe de ley (Antecedentes y Hechos 17), la actuación desplegada por la entonces directora fue “... evitar es que estas personas atentaran en contra de mi vida en ese momento...” ya que varios padres y madres de familia se encontraban afuera del plantel escolar conmocionados por el supuesto actuar de dicho funcionario; sin que obre evidencia contundente que permita demostrar que la intención de la entonces directora fuera que Heriberto Tapia Peralta pudiera evadir la justicia, ya que incluso se llevó a cabo su detención.

Además de lo anterior, se advierte que, dentro de la investigación 463/DCS/2018 emitida el 5 de febrero de 2019 por Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ (Antecedentes y Hechos 15, inciso r), en el punto quinto del resolutivo determinó:

... QUINTO. Por los motivos y fundamentos que han quedado debidamente establecidos a lo largo de este cuerpo analítico, al substanciar la investigación administrativa, no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción y de presunta responsabilidad de la C. Fabiola Margarita Flores Rodríguez, directora del plantel jardín de niños (JN), del turno vespertino, en él con clave de centro de trabajo 14DJN0676T...

Esta defensoría pública no deja de observar y reitera lo señalado en la Recomendación 19/2019 emitida el 14 de agosto de este año, en la que se puntualiza la gravedad de este tipo de transgresiones en agravio de la niñez, ya que del 1 de enero de 2015 a junio de 2019, en esta CEDHJ se recibieron 70 inconformidades por presuntas violaciones a la integridad personal en su modalidad de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes, de las cuales 54

fueron presentadas en contra de personal del servicio público de la SEJ; es decir, casi ochenta por ciento de la totalidad.

Como resultado del trámite de las quejas referidas, esta defensoría pública dirigió a la SEJ 10 Recomendaciones, una en 2015, cuatro en 2016, dos en 2017, una en 2018 y tres en 2019, las cuales se identifican con los números 21/2015, 2/2016, 4/2016, 39/2016, 46/2016, 25/2017, 29/2017, 35/2018, 6/2019, y 14/2019; que se integraron por violaciones de la integridad personal en su modalidad de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.

Al analizar las citadas recomendaciones, se advirtió que de manera reiterada esta Comisión ha emitido diversos puntos recomendatorios a la SEJ, relativos al inicio de investigaciones y procedimientos en contra de los servidores públicos que han realizado cualquier acto de violencia sexual en detrimento de niñas, niños y adolescentes, y, lamentablemente, todavía este tipo de hechos siguen ocurriendo, por lo que es urgente que esa secretaría evalúe sus estrategias actuales para el abordaje de este problema que permita determinar objetivamente por qué no se han obtenido resultados favorables para su erradicación, y generar o rediseñar acciones que abonen de manera más efectiva y contundente a la prevención, eliminación y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los educandos,¹⁷ y con ello atender lo establecido en artículo 42 de la Ley General de Educación, aplicable al momento en que ocurrieron los presentes hechos, y que coincide con lo señalado en el artículo 73 de la nueva Ley General de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019 que señala:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así

¹⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos. *Recomendación 19/2019*, México, agosto 2019, p.87 y 88. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019>.

como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente...

REPARACIÓN DEL DAÑO.

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes, y no solamente en el aspecto material, sino en el sentido del daño moral y psicológico, como en este caso.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema debe precisarse que, el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como

la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de la Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para un debido resarcimiento del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del artículo citado, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

El estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se instauró que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo

o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de resarcir los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo ello mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere: Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la

obligación de resarcir las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En este caso, Heriberto Tapia Peralta, auxiliar de servicios y mantenimiento en el jardín de niños (JN), de la SEJ, vulneró los derechos humanos de VD1 y de otra menor de edad, y en consecuencia, dicha dependencia, de manera objetiva y directa, se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con la necesaria diligencia su deber de garantizar los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y de la niñez en agravio de la menor de edad estudiante.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas del estado de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón estatal que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto. Es obligación de la SEJ asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración del interés superior de la niñez, de la libertad sexual y el derecho a una vida libre de violencia, por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Con base en lo argumentado, es pertinente extender esta Recomendación al gobierno estatal, por la responsabilidad que tiene de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que

violen los derechos humanos de todas las personas. Tales medidas comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal docente de la SEJ, de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE VÍCTIMAS

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce como víctima directa a VD1, así como a VII progenitora y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, en términos del artículo 4° de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la institución pública en la que presta sus servicios la autoridad responsable deberá registrar a la víctima directa e indirectas, para brindarles la atención integral que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios a los que tienen derecho.

Al respecto, y si bien es cierto que la menor de edad [...], sobrina de la peticionaria, no tiene la calidad de agraviada en el presente procedimiento de queja, también lo es que esta Comisión no puede pasar por alto que, dentro de la carpeta de investigación 109446/2018, tiene la calidad de víctima directa por la comisión del delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, por lo tanto, corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, reconocerle la calidad de víctima de delito y otorgarle la atención integral que requiera.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES

Conclusiones

Quedó plenamente acreditado que Heriberto Tapia Peralta, auxiliar de servicios y mantenimiento en el jardín de niños (JN), de la SEJ, transgredió los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de VD1, por lo que tiene derecho a una justa atención y reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su agravio, cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Educación Jalisco:

Primera. Instruya al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de la víctima directa VD1 y de las víctimas indirectas la atención integral y reparación integral, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Educación Jalisco, toda vez que se ocasionaron daños físicos y psicológicos a las víctimas.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que entreviste a VD1, su progenitora y demás personas en su calidad de víctimas indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea

necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo.

Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de entrevista, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario. De igual forma, se le deberá dar la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctima.

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que actualmente tramita el procedimiento administrativo 463/DCS/2018 en contra de Heriberto Tapia Peralta, para que a la brevedad se realicen las diligencias pendientes y se concluya tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en esta Recomendación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice el derecho de audiencia y defensa del servidor público implicado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente laboral de Heriberto Tapia Peralta como antecedente de que violó derechos humanos en perjuicio de la agraviada, en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una investigación en el jardín de niños (JN), turno vespertino, de la SEJ, en la que se entreviste al alumnado, lo valore psicológicamente y se efectúe un análisis conductual con la finalidad de conocer si existen más alumnas(os) que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos por parte del intendente Heriberto Tapia Peralta y se les brinde el apoyo integral que

requieran, así como para que se lleven a cabo las acciones legales obligadas correspondientes.

Sexta. Diseñe y ponga en marcha programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género y servicio público con perspectiva de género, diferencial y especializado, dirigidos al personal operativo que tenga contacto con las y los alumnos en los planteles educativos de educación básica de la Secretaría de Educación Jalisco, para garantizar sus obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el cumplimiento de este punto, se sugiere entablar relación con el personal de Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (Cecovim), ya que es el órgano especializado en el estado de promover, capacitar, prevenir e intervenir de manera profesional en el proceso de modificación de las conductas violentas de los hombres hacia las mujeres.

Séptima. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realice una evaluación de las estrategias que actualmente se tienen implementadas para el abordaje de la prevención y erradicación de la violencia sexual en los planteles educativos de esa Secretaría, a fin de identificar las causas por las que no se han obtenido resultados favorables para su eliminación, y con ello, generar o rediseñar nuevas acciones que de manera efectiva abonen a la prevención y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los estudiantes.

Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71, se les hace las siguientes peticiones:

Al fiscal estatal:

Único. Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a la víctima, gire instrucciones al agente del MP que corresponda, para que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y se integren todos los elementos de prueba

necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación de Heriberto Tapia Peralta a la carpeta de investigación (CI) y su correspondiente carpeta administrativa 3750/2018 del Juzgado Décimo Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primero. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, proceda a registrar a VD1 y demás niñas que resulten víctimas directas de delito y de violaciones de derechos humanos; así como a VII progenitora y demás personas que resulten víctimas indirectas, con el propósito de brindarles la atención integral que corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segundo. Se otorgue a favor de las víctima directa e indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que la autoridad responsable en la presente Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Tercero. Solicite a la FE información sobre las denuncias o carpetas de investigación que actualmente se encuentren en integración por el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado cometido en planteles de educación básica de la SEJ, y en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se les brinde atención médica, legal, psicológica y de trabajo social a las presuntas víctimas de delito, incluyendo a las víctimas directas e indirectas dentro la carpeta de investigación 109446/2018.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Alfonso Hernández Barrón
Presidente